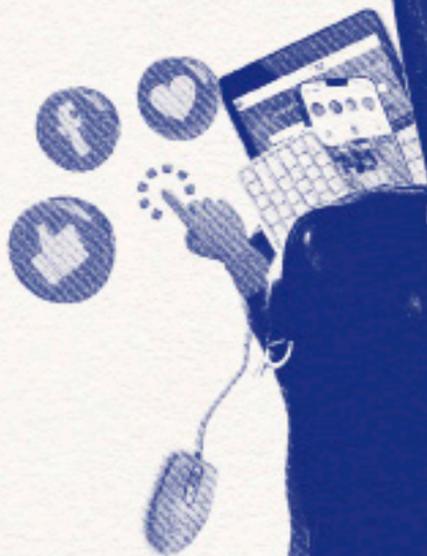


SEMINARIO PERMANENTE DE
INVESTIGACIÓN
SOBRE
DERECHOS
Y **JUSTICIA**
DIGITALES

2023 - 2024



Francisco Chan Chan
Jesús Eulises González Mejía

EDITORES



M E M O R I A

SEMINARIO PERMANENTE DE INVESTIGACIÓN
SOBRE DERECHOS Y JUSTICIA
DIGITALES 2023-2024

Francisco Chan Chan
Jesús Eulises González Mejía, editores

Línea de Investigación de Derecho e Inteligencia Artificial (LIDIA) del
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la
Universidad Nacional Autónoma de México

EN COLABORACIÓN CON
ARTICLE 19 Oficina Regional para México y Centroamérica
Universidad Autónoma de Yucatán
Universidad Nacional Autónoma de México



Editores: Francisco Chan Chan
Jesús Eulises González Mejía

*Memorias. Seminario Permanente de Investigación sobre Derechos
y Justicia Digitales 2023-2024*

© 2024 por ARTICLE 19 tiene licencia CC BY-NC-SA 4.0.

Acerca de la licencia CC BY-NC-SA 4.0: este trabajo se proporciona bajo la licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International. Usted es libre de copiar, distribuir y exhibir este trabajo y de hacer trabajos derivados, siempre que: 1) dé crédito a ARTICLE 19; 2) no use esta publicación con fines comerciales; 3) distribuya cualquier trabajo derivado de esta publicación bajo una licencia idéntica a esta | Para acceder al texto legal completo de esta licencia, favor de visitar: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/> | La Hoja en Blanco. Creatividad Editorial, SAS de CV. Corrección de estilo: Haidé Méndez Barbosa y Diana Cadena Reséndiz. Cuidado de la edición: Bárbara Lara Ramírez. Diseño de portada, diseño editorial y formación: Alberto Nava Cortez y Guadalupe Urbina Martínez.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
SESIÓN 1. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN TIEMPOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	8
PANEL INAUGURAL	10
Mesa I. Libertad de expresión en línea: El papel de la sección 230	12
Respuestas a preguntas del público	19
Mesa II. El acceso a la justicia en las plataformas digitales	22
Respuestas a preguntas del público	28
PANEL DE CLAUSURA	31
SESIÓN 2. DECISIONES AUTOMATIZADAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	32
PONENCIAS MAGISTRALES	34
Ponencia I. ¿Qué es una decisión automatizada?	34
Ponencia II. La inteligencia artificial en la automatización del proceso administrativo. Retos, potencialidades y límites constitucionales	36
Ponencia III. Decisiones automatizadas en la protección de datos personales en el GDPR	38
Ponencia IV. Decisiones automatizadas en la protección de los datos personales en México	40
Ponencia V. Decisiones automatizadas en la protección de datos personales en el sector público colombiano	43
Respuestas a preguntas del público	46
SESIÓN 3. DESINFORMACIÓN COMO UN RETO PARA LOS DERECHOS Y LA DEMOCRACIA	48
PONENCIAS MAGISTRALES	50
Ponencia I. Naturaleza híbrida de la desinformación	50

Ponencia II. La desinformación en contextos de libertad de expresión amenazada	51
Ponencia III. El impacto de las personas en situación de movilidad forzada en contextos de desinformación	54
Ponencia IV. Las herramientas de las plataformas digitales contra la desinformación	56
Respuestas a preguntas del público	59
SESIÓN 4. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y COMPETENCIA ECONÓMICA	63
BIENVENIDA	65
Mesa I. Competencia económica en la era digital	66
Mesa II. Plataformas tecnológicas y derechos de los consumidores	74
Respuestas a preguntas del público	83
CONCLUSIONES	86

> PRESENTACIÓN

LAS TECNOLOGÍAS EMERGENTES SON DETONADORAS DE CAMBIOS EN NUESTRA REALIDAD. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA, ESTAS TECNOLOGÍAS SE PRESENTAN DE UNA FORMA PARADÓJICA COMO UNA SOLUCIÓN A NUESTROS PROBLEMAS O COMO UNO MÁS DE ELLOS. PARA ANALIZAR DE FORMA DETALLADA ESTE ASPECTO DE LA REALIDAD, DURANTE 2023 NOS PROPUSIMOS LA CREACIÓN DEL SEMINARIO PERMANENTE EN DERECHOS Y JUSTICIA DIGITALES.

El presente documento es un compendio de las discusiones y los análisis realizados durante el seminario organizado por la Línea de Investigación de Derecho e Inteligencia Artificial (LIDIA) del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Oficina para México y Centroamérica de ARTICLE 19, en colaboración con la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán. En las sesiones del seminario desarrolladas entre abril de 2023 y marzo de 2024 en formato híbrido, se abordaron temas cruciales en la intersección de la tecnología, la libertad de expresión, el acceso a la justicia y la inteligencia artificial, desde una perspectiva jurídica y social.

Las sesiones se estructuraron en paneles temáticos que cubrieron desde el impacto de regulaciones de otros gobiernos en la libertad de expresión en línea de las personas usuarias de las tecnologías en México, hasta las complejidades de la moderación de contenido y la responsabilidad de los intermediarios de internet. Ambos temas resultan

fundamentales para entender cómo las regulaciones actuales y futuras influyen en la distribución de información en plataformas digitales y en la protección de datos personales en diversas jurisdicciones. Otras sesiones fueron destinadas a analizar la desinformación y sus desafíos para los derechos humanos y la democracia, también para discutir el papel de la inteligencia artificial en la competencia económica.

Las personas panelistas, provenientes de diversas instituciones y sectores, ofrecieron perspectivas críticas con el objetivo de establecer directrices para el manejo ético y legal de la tecnología, muchas de ellas resaltando la importancia de asumir estas discusiones con base en estándares de derechos humanos.

La sesión sobre la libertad de expresión y el acceso a la justicia en tiempos de inteligencia artificial se centró en los desafíos que enfrentan los medios y la sociedad civil organizada en el actual entorno digital.

Por su parte, en la sesión dedicada a las decisiones automatizadas y protección de datos personales, las personas panelistas abordaron los aspectos técnicos y éticos de la automatización en la toma de decisiones legales y la protección de datos personales. Se ofreció una visión técnica sobre las capacidades y limitaciones de los sistemas automatizados, un análisis sobre los desafíos constitucionales que estos sistemas presentan, una perspectiva acerca de las implicaciones de las normativas de protección de datos en Europa y las leyes de protección de datos en México, y se examinó cómo se aplican estas prácticas en el sector público colombiano, ofreciendo un panorama comparativo de diversas jurisdicciones.

La discusión sobre desinformación como un reto para los derechos y la democracia expuso cómo la desinformación puede socavar los procesos democráticos y qué medidas podrían implementarse para mitigar su impacto. Se profundizó en los desafíos jurídicos y sociales que implica combatir la desinformación sin infringir en la libertad de expresión, destacando la delicada línea entre la regulación y la censura en las plataformas digitales.

En la última sesión, centrada en la inteligencia artificial y competencia económica, panelistas debatieron sobre cómo la inteligencia artificial está redefiniendo el paisaje competitivo en diferentes industrias. Asimismo, se discutieron casos específicos en los cuales la inteligencia artificial ha influido en las prácticas de mercado y en las políticas regulatorias,

enfaticando la necesidad de una vigilancia constante para garantizar que la competencia sea justa y equitativa en la era digital. Estas discusiones resaltan la importancia de adaptar las políticas públicas a las realidades tecnológicas emergentes que resulten en el mayor disfrute de los derechos por parte de las personas usuarias de las tecnologías.

Durante un año, el seminario facilitó el intercambio de ideas y sirvió de foro para reflexionar acerca de cómo las tecnologías pueden diseñarse e implementarse para incentivar, y no socavar, los derechos humanos fundamentales, pero sobre todo fue un espacio para seguir fortaleciendo y construyendo la agenda de tecnología y derechos humanos en México. Subrayamos la importancia de continuar el diálogo y el análisis sobre la justicia digital y los derechos en la era de la inteligencia artificial.

Agradecemos el apoyo financiero de la Unión Europea¹ para elaborar este documento, que pretende difundir los hallazgos y debates de todo el evento. Las declaraciones aquí recuperadas son responsabilidad de las personas emisoras de los mensajes, y se encuentran plasmadas lo más fielmente posible a la manera en que fueron expresadas. Sin embargo, nuestra labor de recuperación de las presentaciones, los diálogos y los debates que surgieron a partir de quienes participaron como panelistas en el seminario, busca sistematizar la información en un formato digerible y accesible para así aportar al debate público en la materia. El objetivo último de este documento es orientar a las personas encargadas de la regulación, las políticas públicas, el activismo y la educación ciudadana, sirviendo como punto de partida para diálogos subsecuentes informados y constructivos.

FRANCISCO CHAN CHAN
JESÚS EULISES GONZÁLEZ MEJÍA

¹ La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de sus autores y coordinadores y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

[SESIÓN 1] • LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN TIEMPOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

EN TIEMPOS ACTUALES ES FUNDAMENTAL EXPLORAR A PROFUNDIDAD TEMAS COMO LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y OTRAS TECNOLOGÍAS EMERGENTES POR LAS IMPLICACIONES QUE REPRESENTAN EN EL ÁMBITO PÚBLICO Y PARA LA INTERACCIÓN SOCIAL, CONSIDERANDO LA VELOCIDAD DE SU DESARROLLO. SU USO Y EMPLEO SE CONVIERTEN EN UN ÁREA QUE REQUIERE SER ABORDADA CON RESPONSABILIDAD, PARA CONOCER Y DISEÑAR LAS MEDIDAS IDÓNEAS QUE GARANTIGEN SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS DERECHOS ESENCIALES, COMO LO ES LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

EN ESE SENTIDO, LA SESIÓN **“LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN TIEMPOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL”** SE REALIZÓ EL 12 DE ABRIL DE 2023.² A CONTINUACIÓN SE RECUPERAN LOS PUNTOS MÁS RELEVANTES DESARROLLADOS EN ESTA, CON EL OBJETIVO DE COMPARTIR LA POSTURA DE CADA PERSONA PONENTE E INTERVENTORA.

2 Coordinación: Pedro Salazar Ugarte, Pablo Pruneda Gross, Jesús Eulises González Mejía, Francisco Chan Chan y Priscilla Ruiz Guillén. Asistentes editoriales: Jehiel Jahdaí Chávez Medina y Ángela Berenice Márquez Cob.

PROGRAMA DE LA SESIÓN

PANEL INAUGURAL

- **Pedro Salazar Ugarte** | Coordinador de la Línea de Investigación en Derecho e Inteligencia Artificial del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- **Pablo Pruneda Gross** | Coordinador de la Línea de Investigación en Derecho e Inteligencia Artificial del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- **Jonathan Bock** | Director de la FLIP.
- **Ana Bejarano Ricaurte** | Directora de El Veinte.
- **Leopoldo Maldonado** | Director de ARTICLE 19, Oficina Regional de México y Centroamérica.

MESA I. LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LÍNEA: EL PAPEL DE LA SECCIÓN 230

- **Paulina Gutiérrez** | Senior Legal Officer Law and Policy de ARTICLE 19.
- **Alejandro Pisanty** | Facultad de Química de la UNAM.
- **Fernando Sosa** | Secretario y coordinador de ponencia en la SCJN.
- **Pablo Pruneda Gross** | Coordinador de la Línea de Investigación en Derecho e Inteligencia Artificial del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (Moderador).

MESA II. EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES

- **Sebastián Salamanca** | Integrante de la FLIP y del Consejo Consultivo del Global Reporting Center, Universidad de Columbia
- **Emmanuel Vargas** | Cofundador de El Veinte y coordinador del proyecto Media Fortis de la Unesco en Colombia
- **Laura Márquez** | Directora ejecutiva de IO Justice
- **Catalina Moreno** | Codirectora de Fundación Karisma
- **Susana Echeverría** | El Veinte. (Moderadora).

PANEL DE CLAUSURA

> PANEL INAUGURAL



PEDRO SALAZAR UGARTE. La inteligencia artificial es un tema que se abre camino rápidamente en los espacios públicos y en los ámbitos de interacción social. El tema en cuestión tiene potencialidades y múltiples áreas de desarrollo, además de que presenta desafíos complejos necesarios por resolver.

...



PABLO PRUNEDA GROSS. El objetivo del seminario es el análisis de la implicación de la inteligencia artificial en el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la justicia. Es importante la discusión centrada en la sección 230 de la *Communications Decency Act* y su relación con temas como los límites de la libertad de expresión en medios digitales, la protesta digital y la dualidad de revisión, el establecimiento de criterios, así como la protección de la veracidad de las noticias y la protección de datos.

...



JONATHAN BOCK. Existe la necesidad reconocida por la Unesco de establecer líneas guía para asegurar el derecho a la libertad de expresión en las principales plataformas de redes sociales y con ello se genera un debate en cuanto a las implicaciones relacionadas con la inteligencia artificial y los desarrollos tecnológicos.



ANA BEJARANO RICAURTE. El avance de las nuevas tecnologías conlleva la aparición de desafíos en temas jurídicos relacionados con la propiedad intelectual, los derechos de autor y la libertad de expresión, lo que produce debate público y cambia el panorama.

...



LEOPOLDO MALDONADO. Los cambios sociales, tecnológicos y económicos llegan antes que los jurídicos, por ello es necesario dar espacio a los debates y a las discusiones de las medidas democráticas que se deben tomar. ¿Qué significa la capacidad de condicionar las tareas anteriormente exclusivas del ser humano, para que sean ejecutadas por tecnologías? ¿Qué representa en un futuro?

> [MESA I]

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LÍNEA: EL PAPEL DE LA SECCIÓN 230

PAULINA GUTIÉRREZ

...

La sección 230 de la *Communications Decency Act*, a 25 años de existencia, consiste en una legislación que ha marcado la guía para la normativa en la materia, es un factor determinante e influyente, ya que ha establecido principios para la forma de comunicación en medios digitales a pesar de no ser aplicable en Latinoamérica.

Establece dos cláusulas: la primera es aquella en la que impide que las empresas intermediarias proveedoras de servicios de internet sean tratadas como editoras, puesto que no son personas morales responsables de alterar, modificar o almacenar información. La segunda consiste en brindar protección a las plataformas mediante inmunidad bajo la cláusula del “buen samaritano”, es decir, que de manera voluntaria realizan medidas para la remoción de contenido excesivamente violento u ofensivo sin que sean sujetas de responsabilidad por los contenidos de terceros, siempre y cuando elaboren medidas de moderación y reglas comunitarias, y no alteren el contenido.

Esta influenció ampliamente el derecho internacional con el principio de no responsabilidad por contenido de terceros fundado en que las empresas remueven el contenido ofensivo.

A pesar de los avances, existen problemas que no se han atendido en las plataformas, como el acoso, la distribución de contenido sexual infantil, los discursos de odio, entre otros, que limitan los derechos humanos y repercuten en la libertad de expresión.

Con el caso *González vs. Google* se analizó el alcance de la sección 230. A la Corte se le pide determinar si la plataforma Google es responsable o no por haber recomendado algorítmicamente contenido terrorista a las personas que perpetraron los actos que resultaron en la muerte de una persona. Y es ARTICLE 19 quien presenta ante esta la necesidad de mantener el régimen de inmunidad amplio que existe porque es una clara evidencia del nexo causal entre las limitaciones a la inmunidad y los efectos en la libertad de expresión, por lo cual se les obliga a remover contenido de cierto tipo por medio del monitoreo y la utilización de algoritmos, los *over removals*.

La inmunidad limitada o responsabilidad amplia por este contenido lleva a las empresas a censurar y hasta remover el que es legal, inclusive aquel que difunden y promueven defensoras de derechos humanos como violaciones graves a estos derechos, que en la actualidad se usan como evidencia para juicios criminales en el ámbito internacional. En esto radica la importancia de la inmunidad amplia, no por los intereses de las empresas, sino para proteger la libertad de expresión y evitar restricciones excesivas sin ignorar los efectos de sus prácticas.

El Poder Legislativo debería ser el encargado de dar respuesta a estos retos y problemas, regulando y cuestionando las recomendaciones algorítmicas, orientados al tema de comprender el funcionamiento de los programas algorítmicos, así como la manera en que van generando distintas promociones de contenidos que pueden llegar o no a ser ilegales.

El desarrollo de estándares de responsabilidad ha comenzado, pero estos son asimétricos y están influenciados por diversos modelos, ejemplo de esto se da en Argentina y Brasil, en donde están más influenciados por el sistema europeo. Existe un régimen de inmunidad, pero es condicionado a que la empresa tenga conocimiento de este contenido ilegal. En Europa, la interpretación de la condición ha sido explorada principalmente en casos de propiedad intelectual y derechos de autor. La ley de Alemania³ ordenaba a las empresas remover el contenido dentro de un periodo de 24 a 48 horas y orilló a las plataformas a retirarlo se incluyeran las categorías o no, por el temor a ser responsables.

3 *Netzwerkdurchsetzungsgesetz - NetzDG* [Ley para mejorar la aplicación de la ley en las redes sociales]. Network Enforcement Act - NetzDG. <https://www.gesetze-im-internet.de/netzdg/BjNR335210017.html>.

México tiene el principio de no responsabilidad por contenido de terceros al ser una de las incluidas en el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá.

El desarrollo jurisprudencial es relevante, aunque no existe un precepto legal que garantice o que permita dar una guía sobre cuál es el alcance de esta responsabilidad. Es el caso de Argentina, en donde, por medio de interpretaciones, se establece que las empresas pueden llegar a ser responsables civilmente solo cuando tengan conocimiento de contenido ilegal específico circulando en su plataforma. Similar al modelo argentino, Brasil emplea el conocido como “Notice”, notificación y retirada, las empresas no son responsables a menos de que tengan conocimiento de una orden judicial, es decir, requiere de la determinación de la ilegalidad del contenido y la práctica de autorregulación.

ALEJANDRO PISANTY



Desde la concepción de internet como un proyecto técnico de interconexión de las computadoras y la colaboración en un marco civil respaldado por una dependencia militar, se van estableciendo principios de diseño y objetivos específicos que actualmente siguen siendo aplicados.

El primer principio es la *arquitectura en capas*, el agrupamiento de funciones desde la capa física que establece las conexiones, una capa que codifica la información en *bits*, otra que les da una forma transmisible, y luego una que les da aplicación. Las herramientas de computación que emplean la capa de aplicación y las anteriores a esta, se vuelven recursos que utilizan internet sin ser parte de él, como los servicios de Netflix o ChatGPT.

El segundo principio es la *conmutación por paquetes* y el *enrutamiento con la separación entre TCP*, es decir, la posibilidad de crear un canal de comunicación sin control de tráfico. El tercero es el *mejor esfuerzo*, la falibilidad de la red; en los inicios de este servicio se presentaban fallas causadas por las interrupciones derivadas de interferencias electromagnéticas o tormentas eléctricas, así que los esfuerzos se enfocaron en este

principio, el cual permite que en la actualidad después de un temblor aún funcione WhatsApp.

Los *principios de interoperabilidad y apertura* supondrán elementos fundamentales en el futuro de la tecnología, ya que suponen la posibilidad de conectar cualquier cosa mientras cumpla con ciertas normas técnicas sin limitaciones de marca o compatibilidad de equipos más allá de los estándares, la apertura se extiende a la participación en la definición de normas técnicas.

El *principio de punta a punta* es relevante porque explica que la red se diseñó para mover los paquetes de forma eficiente, por tanto, las características de seguridad, confidencialidad, fidelidad, entre otras, son responsabilidades de la aplicación y con la premisa de descentralización, cada uno de nosotros opera su propia red. La escalabilidad se ve reflejada en el aumento de usuarios conectados a internet.

La *innovación sin pedir permiso*, como principio, hace referencia a la inexistencia de una autoridad central en la web, sin estar exento de la legalidad.

Los principios derivan en factores que permiten entender las actividades cuando se presentan en internet, por ejemplo, el *phishing*, que es el fraude asistido por la suplantación, o la intervención en procesos electorales, que son manifestaciones contemporáneas de conductas mediante el auxilio de las tecnologías.

La moderación de contenidos se encuentra relacionada con elementos de publicación, recomendación, priorización, retiro y reclamaciones, y se emplean procedimientos computacionales automatizados y algoritmos.

Asimismo, se presenta el tema de la gobernanza de las plataformas, con el modelo de triángulo de Abbott y Snidal, en el cual se tiene al Estado con la legislación, la regulación y los organismos internacionales regulatorios en los niveles inferiores a las organizaciones de la sociedad civil, las compañías y las formas de participación, como son el sector privado, el sector lucrativo y el Estado. Con este modelo se permite evaluar las propuestas legislativas.⁴

4 W. Abbott, Kenneth y Snidal, Duncan, "The Governance Triangle: Regulatory Standards Institutions and The Shadow of the State", en Mattli, Walter y Woods, Ngaire, *The Politics of Global Regulation*, EE.UU., Princeton University Press, 2009, pp. 44-88.

Se ha demostrado que la velocidad y escalabilidad de las plataformas rebasa la eficacia y el manejo en marcos normativos, por lo cual se presenta el problema de la falta de legislación aplicable, como se ha presenciado en México.

FERNANDO SOSA PASTRANA

...

El papel que tienen los servicios de intermediación de internet o los proveedores en cuanto a la responsabilidad de su contenido tuvo un primer avance en el amparo en revisión 1/2017 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que se analizó si la autoridad administrativa se encontraba facultada para ordenar la cancelación total de una página de internet cuando dentro de esta se hallen vulneraciones al derecho de autor o propiedad intelectual, debido a que la ley categóricamente ordenaba la eliminación total por dicha vulneración.⁵

La Corte reconoció el carácter de las páginas de internet como vehículos para la transmisión de ideas, además, expresó que la eliminación completa podría traer consigo efectos lapidarios para la libertad de expresión; por tanto, moduló y resolvió que se eliminaran los contenidos sin censurar toda la página.

Otro precedente tuvo lugar en la Primera Sala con el amparo en revisión 1958/2020, en la que se analizó el papel del contenido resguardado por una página de internet por cuestiones discriminatorias. El caso concreto se dio por un procedimiento de responsabilidad civil que promovió un grupo de la sociedad civil que consideraba que una página web que se dedicaba a la gestión de perfiles curriculares o el reclutamiento de personas, trabajaba con ciertas categorías de discriminación por terceros. Si bien la demanda fue contra el creador del contenido, se señaló a la página por distribución del contenido. La resolución determinó la

⁵ Revisión en incidente de suspensión 1/2017 - Segunda Sala. https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/8Sh93XgB_UqKst8o1KIP/%22Cruzadas%22.

responsabilidad civil de esta por omisión, ya que incumplió su deber de vigilar la información.⁶

La Corte estableció una inmunidad acotada, es decir, que si no interviene en el contenido directamente, como en foros públicos (que se rigen por una política de privacidad que los obliga a reforzar la neutralidad para el transporte de ideas por el derecho de libertad de expresión), no sería posible tenerlos como sujetos de responsabilidad, aunque sí debe ser responsable por determinar las limitaciones para las conductas desplegadas en dichos foros, ya que de esta manera la obligación recae en el creador del contenido.

México firmó el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), que en su capítulo 19, relativo al comercio electrónico, realiza una reproducción inspirada en la sección 230 de la CDA. Mientras que en Estados Unidos se discute el futuro del caso *González vs. Google* en la Corte Suprema encaminada a las consecuencias de la moderación derivada de la sección 230, y hay una paradoja al contemplar los efectos que tendría si dicha legislación se declarara inconstitucional, si se mantendría la obligación internacional.

En el Amparo en revisión 341/2022 se analizó el papel de la regulación testamentaria en la Ciudad de México, que establece que el legado también puede consistir en la titularidad sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo de cómputo, servidor, plataforma de resguardo digital, dispositivo electrónico, redes sociales y dispositivos físicos utilizados para acceder a un recurso restringido electrónicamente. Y es en el caso específico que la persona ordenó, en su testamento, la eliminación de su información personal almacenada, los registros electrónicos y cualquier método de búsqueda de internet, lo cual fue declarado válido y por consiguiente el albacea o ejecutor procederá a solicitar dicha eliminación a instituciones públicas y privadas para salvaguardar el derecho al olvido a favor del autor de la herencia. Ello trae a discusión los alcances o las restricciones de la situación, puesto que se podría eliminar el nombre de una persona sin ningún tipo de especificación u orden

6 Amparo directo en revisión 1958/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 11 de agosto de 2021. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/primera-sala/sentencias/2021-11/ENGROSE%20-%20JLGAC%20-%20ADR%201958-2020%20%20\(discriminaci%C3%B3n%20por%20oferta%20laboral%20y%20edad\).docx](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/primera-sala/sentencias/2021-11/ENGROSE%20-%20JLGAC%20-%20ADR%201958-2020%20%20(discriminaci%C3%B3n%20por%20oferta%20laboral%20y%20edad).docx).

público, se podría suprimir información de cualquier personaje histórico del sector público, privado y motores de búsqueda, y no es claro cuáles deben ser los parámetros con los que se debe entender.⁷

En este sentido, la Corte expone que hay una diferencia sustancial en la regulación europea con la interamericana debido a que la primera tiene un sistema de restricciones previas y consecuencias posteriores contenidas en el artículo 10, que es totalmente distinto a nuestro contenido del artículo 13 constitucional; por tanto, no puede ser trasladado a México por la incompatibilidad convencional.

7 Amparo directo en revisión 341/2022, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 23 de noviembre de 2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-11/AR-341-2022-10112022.pdf.

RESPUESTAS A PREGUNTAS DEL PÚBLICO

Paulina Gutiérrez:

1. *Criterios jurisprudenciales para imputar responsabilidad a empresas por remociones*

Con los principios y los estándares internacionales en materia de libertad de expresión se ha preferido el postulado de no responsabilidad por contenido de terceros, la responsabilidad es la excepción y dependerá del régimen nacional y de qué manera está regulado. El principio internacional tiene como objetivo la protección del mayor flujo de información en internet. Se cuestionan, más bien, las prácticas de las empresas en ciertos casos particulares, muchos de ellos se concentran en temas de derechos de autor. Un ejemplo es un caso particular de Brasil, en el cual YouTube eliminó contenidos de una organización de derechos humanos y se llevó el caso a las Cortes locales, las cuales analizaron por qué bajo la identificación tecnológica se determinaron contenidos de derechos de autor que removió de forma automática; el sentido fue la no restauración del contenido. Luego de esta decisión, el caso llegó a la Corte, que cuestionó la lógica de las herramientas que detectan y remueven contenido con la justificación de protección de derechos. Es decir, que las empresas cuentan con cierta protección en la medida en que se autorregulan las políticas que existen sobre sus reglas comunitarias y las reglas que imponen para poder utilizar la plataforma.

2. *Inmunidad aplicable para servicios de inteligencia artificial*

Los desafíos que se tienen en términos de regulación o de responsabilidad de los proveedores de servicios en internet deben ir orientados en cómo proteger la libertad de expresión como un margen orientador, hablando de una protección que permita la circulación de ideas más allá de pensar que una nueva tecnología requiere una nueva regulación o una nueva medida legal.

Alejandro Pisanty:

1. Regulación de los productos de inteligencia artificial

Hay que recordar que corresponden a un tipo de producto dentro de un tipo de tecnología en un espacio muy bien definido. Antes de legislar o regular, debemos concretar el problema por resolver, qué es lo que se quiere o debe evitar y cuáles serán los efectos inhibitorios de una aplicación del principio precautorio, tomando en consideración los temas de principios como de ciudadanía, de igualdad, de derechos, de acceso a la innovación y de acceso al conocimiento, para no frenar la innovación. Antes de empezar a ver qué regulamos en la tecnología y en lo que hacen las personas que la usan, debemos preocuparnos por la comprensión del tema, al menos lo fundamental acerca de qué hacen estas tecnologías.

Fernando Sosa:

1. La compatibilidad de México con el Convenio 108 Europeo

La Suprema Corte asume como parte de su parámetro de regularidad constitucional el artículo 16 de la Carta Magna y el Convenio Europeo sobre Protección de Datos. Dicho convenio no regula los derechos, ya que son materia del reglamento y su función se ve acotada a una protección transfronteriza para el fichero automatizado de información con el cumplimiento de principios. Revisando el artículo constitucional, en su tercer párrafo solo se hace referencia a los derechos ARCO, principios del tratamiento de datos personales.

Tener el Convenio no implica tener que aplicar el Reglamento Europeo de Datos Personales, puesto que sería un sincretismo constitucional y se puede cancelar información en México, pero no se puede hacer de forma inmediata sin ninguna razón. No implica que en aquellos casos de tratamiento automatizado de datos personales no exista la obligación para la persona responsable del tratamiento de borrarlos si no se cumplen los principios de legitimidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, proporcionalidad, responsabilidad y de calidad, aplicables en esta materia; al contrario, las razones desarrolladas hasta ahora son tendientes a señalar que dicha eliminación requiere, en algunas circunstancias,

de la verificación por parte de autoridades administrativas y judiciales para garantizar la observación del debido proceso.

La cancelación de datos en México diferencia el derecho al olvido que se ha formulado en Europa, ya que dicho derecho habla del borrado inmediato, pero una cosa que hace la sentencia es que descubre algo, ni siquiera los tribunales, que son parte de la Comunidad Europea, han tenido una resolución unívoca sobre el derecho al olvido que están obligados a irse al reglamento europeo.⁸

1. *El papel de los tratados y su aplicación en México*

En México, los tratados son parte de nuestro parámetro de regularidad constitucional. La primera forma en que enfrentamos a la inmunidad no total de los progresos de internet es el papel que tiene la sección 230 con la réplica en el T-MEC. Existe una transfusión de diversidad de conceptos de otros países que repercuten en el sistema interamericano, esto es conocido como el fenómeno de *fragmentación del derecho internacional*, el cual tiene una amplitud de consecuencias, en especial en la regulación de internet. La protección a la libertad de expresión no implica una anulación de la ficha personal, sino un principio de unidad. Los textos fundamentales son una unidad total.

⁸ Eur-Lex. "Derecho al olvido en internet", Resúmenes de la legislación de la UE. <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/right-to-be-forgotten-on-the-internet.html>.

> [MESA II]

EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES

EMMANUEL VARGAS

...

Partiendo de instancias en las Naciones Unidas, como la Asamblea General, el Comité de Derechos Humanos o el Consejo de Derechos Humanos, así como de los informes de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y opinión, se hace referencia a internet como un mecanismo fundamental o medio de comunicación que puede funcionar para el desarrollo de la democracia, el acceso y el ejercicio de los derechos fundamentales. Por esta propia naturaleza de internet y de las redes sociales, existen nuevos retos y mayores riesgos para estos derechos.

El avance y desarrollo de internet y redes sociales puede afectar el desarrollo de la democracia precisamente por la capacidad de difusión y viralización masiva del contenido. La afectación se vería en derechos como la intimidad y la protección de datos personales, ya que una mayor capacidad de almacenamiento y procesamiento de conexión da pie a una mayor difusión de información personal. Para los riesgos que el desarrollo conlleva, actualmente se les ha permitido a las plataformas regular cómo funcionan sus servicios internamente estableciendo recursos específicos para resolver quejas o remover contenido que se considere peligroso o afecte los derechos.

Con el ejemplo del comentario hecho al presidente de Colombia se explica la relevancia del contexto en el cual se da el hecho, así como la problemática con relación a cómo las plataformas muestran la información, pues estas tienden a buscar formas para organizar la información en las publicaciones y priorizarlas por distintas razones que la plataforma

considera relevantes. Esto muchas veces lleva a que, por medio de determinados sesgos, no necesariamente negativos que tienen las personas, se constituyan reglas de cómo priorizar esa información, lo que puede resultar en vulneraciones de derechos aprovechando la funcionalidad y forma en la que operan.

La novedad que representa y los cambios por los que pasa la tecnología vuelven difícil la creación de una ley que resuelva de forma perfecta las problemáticas. De ahí que los mecanismos que se tiene para defender los derechos no sean uniformes, claros ni precisos. Por ello se realiza la importancia de establecer parámetros mínimos de defensa y protección de los derechos humanos, principios rectores para las empresas y estándares internacionales.

SEBASTIÁN SALAMANCA



El marco legal de la discusión en Colombia y las características de la conversación pública en internet, así como de la participación política en este medio. En Colombia se da la conversación pública hostil, contextualmente agravada por tiempos preelectorales y manifestaciones sociales masivas como las de abril, mayo y junio de 2021. El volumen vuelve complicada la capacidad de monitoreo de las elecciones, así como las campañas de desprestigio.

Problemas como el caso de personas periodistas denunciando la eliminación de sus contenidos y las censuras aún sin haber incumplido las normas comunitarias, son retos que están a la espera de respuesta de las plataformas por los mecanismos imperfectos y oscuros con los que cuentan.

Hay una potencial situación catastrófica futura en la que las empresas pueden ser de alguna manera responsables de cualquier cosa, así como que estén totalmente exentas de ella, pues ninguna postura extremista es correcta. Veamos el caso González vs. Google, el cual puede ser una oportunidad para reflexionar sobre las implicaciones del algoritmo de recomendaciones, cómo está ordenado, privilegiando y sugiriendo conteni-

dos por encima de otros. El uso de estas por organizaciones extremistas políticas para captar adeptos es uno de los ejemplos.

En Colombia, el principio de no responsabilidad de intermediarios se ha retomado en jurisprudencia constitucional, como en las interpretaciones aplicadas en las sentencias T 040/2013 y T 277/2015,⁹ en las cuales se ordena modificar las notas relacionadas con noticias judiciales, ya que al momento de emitirse la noticia, los contenidos eran veraces. Sin embargo, conforme al desarrollo del procedimiento judicial, se creaba la obligación de actualizar la información para no perder la veracidad, por lo que la Corte decidió no hacer responsable a las plataformas por la existencia de contenidos no actualizados, sino que dicha responsabilidad sería trasladada al medio de comunicación.

En la Sentencia SU 420/2019 se aborda el conflicto entre particulares con relación a una publicación en internet, en la cual la ciudadanía afectada debe acudir a las plataformas antes de llegar a un proceso judicial para dirimir el conflicto al establecer una serie de requisitos. Por ejemplo, antes de presentar una acción de tutela se tiene que pedir al particular que la corrija, modifique o elimine; en un segundo paso debe reclamar ante la plataforma, y como tercer requisito se debe hacer constatar la relevancia constitucional del asunto. Entonces, se tiene la necesidad de que las plataformas contemplen mecanismos para dichos conflictos y que de esta manera no se trabajen todos por la vía judicial.¹⁰

Existe una profunda desconfianza de las comunidades vulnerables en Colombia frente a los mecanismos internos de las plataformas para dirimir controversias sobre contenidos problemáticos y, para ello, se deben mejorar las rutas de los mecanismos referidos.

⁹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-040 de 2013. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=72058&dt=S>. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-277 de 2015. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=72095&dt=S>.

¹⁰ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU 420/2019. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU420-19.htm#_ftn195.

CATALINA MORENO



Internet tiene el potencial de ser una plaza pública, democrática, segura y libre en la que todas las personas que tengan acceso puedan expresar libremente sus pensamientos, encontrar información, interactuar con otras y buscar información sobre sus temas de interés. Pero el hecho de que sea una plaza pública tiene otra cara, da una posibilidad para que ahí ocurran conductas que no se limitan al mundo digital, sino que trascienden a una comisión con efectos materiales, entonces se habla desde comentarios que pueden ser violentos hasta delitos que son facilitados por la tecnología en ese escenario público. En virtud de esto, las plataformas deben encargarse de hacer cumplir sus normas comunitarias, las pautas de entrada para los usuarios y de comportamiento.

La moderación de contenidos no se trata, en general, de decisiones automatizadas justamente por esa escala de contenido que trafica en internet, pero no significa que no tenga impactos individuales. Además de que no es un servicio auxiliar, es una parte fundamental de su labor y funcionamiento.

Las normas comunitarias globales no atienden contextos particulares en los que se inscriben, existen plataformas con equipos de moderación en distintos idiomas sin que ello implique que se garantice la comprensión del contexto. Lo anterior da paso al problema de la ambigüedad de estas normas, es decir, que no establecen con claridad qué tipo de contenido está prohibido o restringido por la plataforma. Un ejemplo es el caso de Esperanza Gómez y el contenido que generaba relacionado con la actividad sexual para adultos, ya que ella afirmaba no haber incumplido con las normas y que, a pesar de no estar regulado expresamente en las normas, resultó en el cierre de sus cuentas. Y es que hay que contemplar la existencia de los sesgos que pueden estar implícitos dentro de las prácticas de moderación de contenidos.

El desconocimiento atado a problemas de derecho digital en Colombia tiene un impacto desmedido cuando uno quiere salir de los procesos internos de las plataformas y cuestionar las decisiones en una sede judicial, debido a que la Corte Constitucional ha dicho que antes de acudir a

una acción judicial se tienen que agotar todos los mecanismos internos de la plataforma.

En los problemas relacionados con el desbalance de poder entre las plataformas y los usuarios en el desarrollo del proceso e incluso en la sesión técnica se tiene el ejemplo de Meta, ya que expresó que cualquier queja en contra de las decisiones que tomaba relacionadas con moderación de contenidos o con eliminación de cuentas, tenía que ser resuelta por jueces de California. Además, la empresa expuso que la relación se da por medio de un contrato privado.

LAURA MÁRQUEZ



De la literatura relevante en el tema, se estima que hay al menos tres problemas principales, por ejemplo, la discriminación y los sesgos. Asimismo, la discriminación masiva se genera cuando existe la tecnología, tanto de manera privada como pública.

Las cortes en un contexto de avance digital exponencial no son suficientes y se da un problema en la legitimidad, puesto que los mecanismos de las plataformas no están correctamente regulados y sus decisiones están sujetas a revisión debido a que no cuentan con legitimación jurídica.

Con un ejemplo de Países Bajos se deja en evidencia que no existe un sistema, ni de manera privada ni pública, tampoco una forma efectiva de acceder a la justicia para la moderación de contenidos. En Países Bajos se realizó un estudio empírico sobre contenido dañino para entender por qué es tan difícil retirar contenido ofensivo y los resultados fueron que 15 % de la población neerlandesa conoce o tuvo alguna experiencia personal con contenidos nocivos y solamente 1.4 % ha considerado ejercitar acciones legales.

Las hipótesis relacionadas con los resultados y sus comprobaciones permitieron visualizar los obstáculos que se tienen para la moderación de contenidos y el acceso a la justicia, como el servicio de internet, contenidos recurrentes, tipo de contenido masivo y falta de conocimientos especializados. Otro reto es la dificultad de la carga de la prueba, no

es la misma carga que se requiere para determinar la ilegalidad de un comentario insultante que un comentario ofensivo. Cabe recalcar que en Países Bajos subir y compartir contenidos ilegales son conductas sancionables por la ley.¹¹

Entre los retos para retirar contenido se encuentra la posibilidad de que se elimine en una ocasión y que esta información se vuelva a subir a la plataforma en un ciclo repetitivo. De igual manera, el desafío que supone el contenido ilocalizable que está directamente relacionado con la libertad de expresión.

Se toma en consideración la forma de notificar ante la reclamación, la cual, según el sistema europeo, debe ser físicamente. Hablando de medios digitales en los cuales la identidad de una persona puede ser ocultada o suplantada esto supone un obstáculo para la impartición de justicia.

En cuanto a la remoción, las plataformas notifican y eliminan el contenido, o simplemente bajan la información de su red o se niegan a bajarlo, como es el caso de las plataformas de pornografía.

Ante la repetición de los actos con contenido ilegal, el papel y las funciones que los jueces llevan a cabo no es efectivo, por tanto, es de vital importancia plantear soluciones que permitan garantizar los derechos de las partes. Se podría empezar tomando como referencia el derecho civil, penal, mercantil y electoral, así como plantearse la existencia de un tipo de control difuso constitucional en el que converjan jueces y plataformas como revisores de las garantías transversales de libertad de expresión, debido proceso y acceso a la justicia.

A pesar de que varias problemáticas aún no tienen respuesta, se está avanzando con un mapeo de los casos y las regulaciones específicas, como la percepción de las personas y de los usuarios.

¹¹ Voorhoof, Dir. "De aansprakelijkheid van online nieuwsplatforms na Delf" Delfi AS v. Estonia, 2015. https://www.ivir.nl/publicaties/download/artikel_voorhoof_delfi_mediaforum.pdf.

RESPUESTAS A PREGUNTAS DEL PÚBLICO

Sebastián Salamanca:

1. *Periodistas y la libertad de expresión*

Cuando se habla de personas periodistas que reciben críticas ofensivas, amenazas o insultos, es difícil determinar realmente cuándo se constituye una agresión ilegítima a la libertad de expresión y en qué casos es el derecho de un ciudadano a ser crítico, debido a que el debate digital suele ser hostil, además de que influye el contexto específico de un país o una región. Las plataformas deben transparentar la información y no limitar al usuario pasivamente a que le llegue una notificación por el cierre de su cuenta o del porqué de la decisión.

2. *La moderación excesiva*

Se debe considerar la situación, pensemos en el caso de la masacre por tiroteos masivos en Nueva Zelanda por seguidores del nacionalismo blanco de extremismo porque cobra importancia la moderación y remoción del contenido, ya que fue transmitido. Mirando la política de Estados Unidos, donde las plataformas moderan en exceso y controlan con ello la libertad de expresión con la censura, con la postura del Partido Republicano; el Demócrata, que afirma que se está permitiendo una serie de contenidos que no deberían permitirse.¹²

Con lo anterior queda evidente que es esencial que el usuario conozca las etapas del proceso, cómo y por qué se toman las decisiones para poder tener la capacidad de apelar y obtener una respuesta oportuna a esta última.

¹² Enten, Harry (2021). "Why the GOP's cancel culture pitch is good politics", CNN, Politics. <https://edition.cnn.com/2021/03/13/politics/gop-cancel-culture-analysis/index.html>.

Emmanuel Vargas:

1. La heterocomposición y cómo se resuelven los casos

Es importante promover que dentro de las plataformas existan recursos adecuados y efectivos, para que no necesariamente haya que acudir a la justicia tradicional. Lo anterior considerando los efectos en las personas por vulneraciones de sus derechos dentro de un país, puesto que el Estado tiene la obligación de garantizar esos derechos, y en ese sentido, implicaría eventualmente utilizar recursos judiciales en caso de que los mecanismos dentro de las plataformas no sean efectivos.

En cuanto a los retos frente al bloqueo que puede ocurrir en distintas partes del país, por ejemplo, cuando hay publicaciones graves como las transmisiones de las masacres y cuando no se dan por falta de contexto o porque las inteligencias artificiales no pueden entender el entorno y resolver si se trata de una transmisión periodística, de una protesta o de un contenido agresivo; hay que tomar en cuenta que apenas se está desarrollando y que forma parte de los retos de esta discusión.

Laura Márquez:

1. Derecho a la información, ética y moral aplicada para llegar a una justicia digital en sociedades pluralistas

Con la diversidad de regulaciones existentes en países como Estados Unidos o del sistema europeo, y tomando en cuenta las condiciones de Latinoamérica, en donde no hay mucha regulación, aunque se tengan algunas sentencias.

Si bien los centros de investigación académicos orientan, no hay que olvidar los derechos humanos por completo, de la interoperabilidad y de la universidad, que no depende de que en la universidad se determine el tema de ética, ya que hay que ubicar los contextos de cada tipo de conflicto. A su consideración se debe pensar en principios transversales, modelos regulatorios aplicables, por ahí se empezaría a encontrar una solución al tema planteado.

2. *La heterocomposición y los contenidos de masacre*

Con la heterocomposición y su funcionamiento para este tipo de conflictos, respecto a su regulación en el ámbito internacional, depende de la materia aplicada como la penal, civil, mercantil y de las submaterias incluidas dentro de estas, por tanto, no hay una respuesta, dependerá de la materia de derecho, pero específicamente de la tecnología que esté ayudando a formar a los terceros imparciales. No funciona como una Corte generada por *blockchain* en la que los jurados alrededor del mundo presentan su resolución.

En el caso del contenido altamente nocivo, se vuelve cada vez más independiente del lugar, no de las ideologías de los tipos de normas que existen, se delega cada vez más la moderación de contenidos a plataformas por su mayor capacidad.

Es el caso de la guerra en Ucrania, en donde sí se están utilizando contenidos de fuentes abiertas y de redes sociales para determinar si hay graves violaciones de derechos humanos, entonces a lo mejor no se están bajando, pero se están utilizando para llevar casos internacionales que van a tener la responsabilidad de un Estado en una Corte.

Si bien se presentan dificultades, también hay potencialidades y el punto central es pensar en cómo entrelazar la justicia tradicional con la tecnología y cómo esta modifica la forma de entender el derecho con miras para mejorar el acceso a la justicia y moderar los contenidos de internet.

> PANEL DE CLAUSURA

La última parte de esta sesión tuvo los comentarios y las conclusiones de Vladimir Cortés, exoficial del Programa de Derechos Digitales de ARTICLE 19, quien refirió acerca de la importancia de mirar el debate sobre los desafíos que se presentan en el ámbito judicial, así como el desarrollo de las tecnologías y sus implicaciones y afectaciones en los derechos humanos. Asimismo, se debe tener en consideración los diferentes contextos que hay en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos comparado con el Sistema de la Unión Europea para no trasladar automáticamente los casos a América Latina y el Caribe.

Se debe discutir el rol de las plataformas digitales y estudiarlas de acuerdo con la complejidad que representan, por un lado, con la moderación de contenidos y, por el otro, con las asimetrías de cada plataforma, pensando en el ecosistema digital.

Coincidió con Alejandro Pisanty con la idea de las cribas, de mirar lo que significa internet, colocar aspectos jurídicos o legislativos advirtiendo que no se conviertan en discusiones sobre acciones que deriven en censura o remoción, lo que converge y fue ejemplificado con lo expuesto por Paulina Gutiérrez.

Resaltó la importancia que tienen las propias plataformas de seguir reforzando un modelo de autorregulación mediante recursos efectivos frente a la moderación de contenidos que permitan garantizar un acceso expedito y claro a los distintos sistemas de denuncias que puedan presentarse, en recursos de apelación, para garantizar el acceso a la justicia.

Respecto a lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denominó como el punto de inflexión sobre la libertad de expresión en internet, Cortés expresó que las discusiones se dan alrededor de la sección 230 en Estados Unidos, y por otro lado, el trabajo lo hace la Unesco, para establecer lineamientos en lo relacionado con el rol de las plataformas digitales y su regulación, desde una perspectiva integral de los derechos en el espacio digital para que no se conviertan en instrumentos de censura o persecución por parte del gobierno ante las voces críticas que resuenan en las plataformas.

[SESIÓN 2] · DECISIONES AUTOMATIZADAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LAS DECISIONES AUTOMATIZADAS HAN COBRADO MAYOR RELEVANCIA EN LA ACTUALIDAD DEBIDO A SUS GRANDES AVANCES DURANTE LA ÚLTIMA DÉCADA, ASÍ COMO LOS RETOS QUE SIGNIFICA EN EL ÁMBITO JURÍDICO. SU EMPLEO EN EL CAMPO DEL DERECHO PODRÍA PONER EN RIESGO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, POR EJEMPLO, EL DERECHO A SER ESCUCHADA O ESCUCHADO, A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A LA TRANSPARENCIA, A LA IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, ENTRE OTROS.

POR LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE QUE **PERSONAS LITIGANTES, FUNCIONARIAS PÚBLICAS Y JUZGADORAS CONOZCAN EL ALCANCE Y EL IMPACTO QUE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LAS DECISIONES AUTOMATIZADAS PUEDEN TENER EN LOS DERECHOS HUMANOS**. EN ESE TENOR, SE LLEVÓ A CABO LA SESIÓN “DECISIONES AUTOMATIZADAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”, ACONTECIDA EL 25 DE JULIO DE 2023 DE FORMA HÍBRIDA.¹³

13 Coordinadores del proyecto: Pedro Salazar Ugarte, Pablo Pruneda Gross, Jesús Eulises González Mejía, Francisco Chan Chan y Priscilla Ruiz Guillén. Asistentes editoriales: Jehieli Jahdaí Chávez Medina y Ángela Berenice Márquez Cob.

PROGRAMA DE LA SESIÓN

BIENVENIDA

- **Pablo Pruneda Gross** | Coordinador de la Línea de Investigación en Derecho e Inteligencia Artificial del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

PONENCIAS MAGISTRALES

- **Luis Pineda Cortés** | IIMAS, UNAM | ¿Qué es una decisión automatizada?
- **Michael Denk** | III, UNAM y LIT Law Jab Johannes Kepler | La inteligencia artificial en la automatización de procesos administrativos. Retos, potencialidades y límites constitucionales.
- **Lía P. Hernández Pérez** | Investigadora Nacional GIRAI | Decisiones automatizadas en la protección de datos personales en el GDPR.
- **Jonathan Mendoza Iserte** | Secretario de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) | Decisiones automatizadas en la protección de los datos personales en México.
- **Juan David Gutiérrez** | Universidad el Rosario | Decisiones automatizadas en la protección de datos personales en el sector público colombiano.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

> [PONENCIAS MAGISTRALES] PONENCIA I. ¿QUÉ ES UNA DECISIÓN AUTOMATIZADA?

LUIS PINEDA CORTÉS

...

La decisión automatizada es aquella decisión tomada mecánicamente por artefactos o por seres humanos que ya está predeterminada, se puede decir que una decisión automatizada en una ilusión que está caracterizada por la oposición del libre albedrío, pues este concepto significa la toma genuina de decisiones, el cual deja la gran interrogante de si las computadoras digitales pueden tomar decisiones o solo los seres vivos. Se puede afirmar que las computadoras digitales son máquinas deterministas que no pueden tomar decisiones, pues estas ya vienen predeterminadas por un programador que no tiene certeza de qué “decisiones” se tomarán.

La indeterminación del universo se mide con la *Entropía*, que según Claude Shannon (1916-2001) es la incertidumbre de una fuente de comunicación.

La incertidumbre de tomar alguna trayectoria es $i = -\log_2(p(i))$

e.g., $-\log_2(1/4) = 2 \text{ bits}$

La entropía de Shannon es el promedio de la incertidumbre, es una fórmula de valor esperado, la cual es el promedio de la incertidumbre de moverse en diferentes trayectorias: $S = -\sum p(i) \log_2(p(i))$. *Todo proceso de universo es entrópico*, por lo que la entropía no es conservativa, cada vez que se mueve el universo, aumenta la entropía. Ahora bien, al no existir una ley de conservación adyacente, los procesos físicos son irre-

versibles, y la falta de simetría causa el surgimiento de la indeterminación, pues se rompe el universo matemático perfecto. Por consiguiente, gracias a este nivel de indeterminación, es que en el universo se hace posible el libre albedrío.

Regresando a la interrogativa de quiénes son los que ejercen el libre albedrío, son los individuos o las sociedades que toman decisiones, pues toda decisión es un acto afectivo que se mueve por los intereses y las preferencias de los agentes, las cuales son tomadas con el objetivo de satisfacer las intenciones de los agentes.

El universo tiene una determinación significativa por el constante movimiento de las cosas, lo que permite que las leyes de la física sean posibles. Dentro de esta determinación del universo se encuentran agentes que se mueven para satisfacer sus necesidades.

La relación entre la indeterminación y el espacio de las decisiones productivas se caracterizan con la productividad potencial de las decisiones. *T*: mide qué tanto las decisiones que tome el agente resultan productivas para este.

La afectividad y la intencionalidad son atributos que establece únicamente el ser humano, si este decide conceder esas particularidades naturales al plano de lo maquinao o robótico, pierde la autenticidad que lo caracteriza.

PONENCIA II. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA AUTOMATIZACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO. RETOS, POTENCIALIDADES Y LÍMITES CONSTITUCIONALES

MICHAEL DENK

...

El sector jurídico ocupa el segundo lugar de automatización. La práctica administrativa suele caracterizarse por procedimientos automatizados y esquematizados.

La idoneidad de la automatización son las normas condicionales que sigue un esquema lógico y claro, sin interrupciones analógicas; normas con reglas claras (no estar sujetos a interpretación); obtención de los hechos mediante sistemas informáticos y consecuencias legales determinantes (no debe haber juicios de valor).

El caso ideal sería el siguiente:

- Premisa mayor: norma jurídica = puede trazarse matemáticamente.
- Premisa menor: hechos de la realidad = obtenidos digitalmente/ numéricamente.
- Juicio: conclusión jurídica = clara consecuencia.

Para que la legislación sea realizada y aplicada por medio de la automatización, es decir, sin la intervención del ser humano, lo idóneo es que cumplan los siguientes requisitos:

- Estructurar una norma condicional.
- Dar seguimiento a un esquema lógico.

- No tener interrupciones en la lógica.
- Contener explicaciones inequívocas.
- No debe dejar ningún margen para la interpretación.
- No deben existir juicios de valor.

El silogismo jurídico puede automatizarse solo si la norma se puede retrasar matemáticamente; los hechos deben ser determinables, es decir, no deben requerir más pasos de investigación humana y la consecuencia jurídica debe ser inequívoca.

El derecho tributario es un claro ejemplo de la digitalización y la automatización, ya que los procedimientos de esta materia pueden ser llevados o litigados de manera digital mediante una plataforma específica para esta rama, esto se logra gracias a que sus normas son precisas. En cambio, otras materias tienen mucha influencia con el lenguaje humano. Para que una norma pueda aplicarse automáticamente, debe ser posible convertir el texto de la norma en un código matemático.

El análisis jurídico es un análisis lingüístico, es decir, un lenguaje natural, el cual está sujeto a vaguedades semánticas, lo que significa que puede tener diferentes interpretaciones, por el contrario, en un código matemático solo existen resultados inequívocos.

Los desafíos jurídicos derivados de las decisiones automatizadas son los siguientes:

- **Garantías del estado de derecho.** Justificación, derecho a ser oído, el cual es fundamental en muchas de las legislaciones constitucionales de distintos países, lo que significa un obstáculo a la automatización. El sistema debe ser capaz de recibir justificaciones o razonamientos.
- **Ventajas en la automatización de los procesos administrativos.** Neutralidad y objetividad, menor margen de error, eficacia, ahorro económico.
- **Desventajas en la automatización de los procesos administrativos.** La equidad individual se vería afectada, al ser una decisión automatizada no toma en cuenta las circunstancias individuales del caso en concreto.
- **Aceptación de la sociedad.** La evolución jurídica queda congelada en el momento de la programación, no surgen nuevas interpretaciones de la ley, lo que imposibilita su desarrollo posterior.

PONENCIA III. DECISIONES AUTOMATIZADAS EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL GDPR

LÍA P. HERNÁNDEZ PÉREZ

...

La protección de datos es un mecanismo de defensa para proteger el derecho fundamental de la privacidad del individuo. Lo que se protege es la privacidad y los datos personales de seres humanos, derecho plasmado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Unión Europea señala como regla básica que cualquier titular del dato tiene derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en un tratamiento automatizado. De igual forma, establece excepciones en las que la automatización puede emplearse:

- Cuando exista una celebración o la ejecución de un contrato entre el interesado y un responsable del tratamiento, mientras este contrato contenga una cláusula en la que se especifique que será por medio de la automatización, con el objetivo de que exista consentimiento previo de lo que hará con su información.
- Cuando la Unión Europea o el Estado autorice que se aplique al responsable del tratamiento, siempre y cuando se establezcan medidas adecuadas para salvaguardar los derechos, las libertades y los intereses legítimos del titular del dato.
- Con consentimiento explícito del interés de las partes, cuando el titular explícitamente autorice la automatización para tomar decisiones.

La Unión Europea considera como un punto de gran importancia que el responsable del tratamiento debe adoptar medidas adecuadas para salvaguardar los derechos e intereses.

La ley panameña tiene gran similitud con los señalamientos de la Unión Europea respecto a la automatización y la protección de datos, esta señala que el titular tiene derecho a tener intervención humana en todo tratamiento de automatización de datos, es decir, que no puede ser cien por ciento evaluado por medio de la automatización, pues puede encontrarse en un estado de vulnerabilidad.¹⁴ Esta legislación establece las siguientes excepciones: (a) el titular de los datos lo haya consentido; (b) sea necesario para el cumplimiento de un contrato o relación jurídica entre el responsable y el titular; (c) sea autorizada por leyes especiales o normativas que lo desarrollen.

Las principales diferencias entre la ley panameña y la ley europea son las siguientes:

- La ley principal en la protección de datos personales es la ley europea.
- La ley panameña es considerada una ley secundaria a las leyes que ya existían anteriormente a esa.
- En cuanto a la territorialidad, la ley panameña es territorial, únicamente rige y protege dentro de Panamá.

14 Ley 81 Sobre Protección de Datos Personales, artículo 19. <https://www.antai.gob.pa/wp-content/uploads/2019/09/Ley-81-de-2019-Proteccion-de-Datos-Personales.pdf>.

PONENCIA IV. DECISIONES AUTOMATIZADAS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN MÉXICO

JONATHAN MENDOZA I SERTE



Cuando se aborda el tema de datos personales, no se está hablando acerca de un tema territorial, puesto que la presencia de la globalización deja a este ámbito por debajo de las expectativas del cumplimiento de normas. El libre flujo de datos personales no entiende de fronteras.

Existe un marco de protección (de datos) a nivel regional diferenciado. En Latinoamérica, las regulaciones en la materia se han visto inspiradas en los fundamentos del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, el cual contempla siete derechos en comparación con México, que contempla cuatro derechos respecto a la protección de datos personales.

En México, los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición) forman parte de la protección de datos personales en el sector privado; mientras que el derecho al acceso es considerado como un quinto derecho en el sector público. Por su parte, entre sus siete derechos, el Reglamento General de Protección de Datos considera la posibilidad de los titulares de oponerse al tratamiento de sus datos personales cuando hay decisiones automatizadas de por medio.

A mayor riesgo, mayor intervención humana; a menor riesgo hay más posibilidades de automatizar los procesos, es decir, una decisión automatizada no debe ser tomada por otra decisión automatizada.

En el caso de la legislación de Brasil, la Ley General de Protección de Datos tiene una inspiración tanto en el Reglamento General de Pro-

tección de Datos de la Unión Europea como en la Ley de Privacidad del Consumidor de California. Dicha regulación brasileña establece que una decisión automatizada puede ser objeto de revisión automáticamente, sin la presencia del factor humano. Esto plantea la pregunta sobre si es necesario regular cada tecnología disruptiva que surja.

Debido al desarrollo de las nuevas tecnologías de inteligencia artificial, se vuelve cada vez más difícil determinar cómo se están tratando los datos personales, quién los está tratando y mediante qué mecanismos.

En cuestiones de transparencia algorítmica, de privacidad por diseño y por defecto, los ingenieros, al desarrollar los algoritmos, deben tomar en cuenta cuestiones de privacidad y de seguridad para evitar o tratar de contener por medio de la minimización de datos personales los efectos que tiene el mal uso de dicha información.

Las decisiones automatizadas pueden incorporarse en diversos sistemas, por ejemplo, en evaluación crediticia, contratación laboral, sector asegurador, etcétera.

El marco regulatorio del comité de datos de la Unión Europea (antes grupo de trabajo del artículo 29) establece directrices sobre decisiones individualizadas, automatizadas y elaboración de perfiles, es decir, se busca garantizar que el titular no sea objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento de sus datos incluida la elaboración de perfiles que produzca efectos jurídicos sobre sí mismo o le afecte de manera similar.

Monetizar o generar dinero por medio de datos personales no es una acción ilícita, el punto es cómo se obtienen esos datos.

En el marco internacional, lo que nos acerca a un estándar de protección más adecuado es el Convenio 108 del Consejo de Europa de 1981, en el que México se encuentra adherido desde 2018; sin embargo, no se considera como estándar equivalente en cuanto a temas de tecnología; lo más cercano que se tiene es el Convenio 108 Plus o modernizado, el cual no entró en vigor, pues tenía que ser firmado por 38 países.

La resolución sobre la rendición de cuentas responsable (y demostrable) en el desarrollo y la utilización de la inteligencia artificial, insta a las organizaciones a realizar una intervención humana en la decisión automatizada tomada por la IA, previa solicitud.

Los gobiernos deben estar preparados para manejar y abordar los problemas y las preocupaciones asociados con la corrupción de datos;

sesgos en la generación, selección y uso de datos; uso indebido y abuso de datos; y resultados negativos inesperados derivados del aumento del uso de datos, y para ello deben adoptar un enfoque basado en el riesgo para la automatización de decisiones.

Los estándares iberoamericanos de protección de datos personales buscan tener un marco en Latinoamérica que incorpore principios inspirados en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea.

Con el tiempo, la misma red iberoamericana desarrolló los principios generales y las orientaciones específicas para el tratamiento de datos personales en proyectos que involucran inteligencia artificial.

En el marco nacional mexicano, en el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, artículo 112, se establece lo siguiente: “Cuando se traten datos personales como parte de un proceso de toma de decisiones sin que intervenga la valoración de una persona física, el responsable deberá informar al titular que esta ocurre”.

Mientras que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el artículo 47 hace referencia a que el titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo.

Se incluyen las siguientes recomendaciones en materia de datos personales:

- Consideraciones éticas (seguridad, privacidad, responsabilidad, no discriminación, etcétera).
- Transparencia y explicabilidad.
- Evaluaciones de impacto a la privacidad con enfoque de derechos humanos.
- Colaboraciones público-privadas.
- Las tecnologías se tienen que evaluar de forma multidisciplinaria para que se permita su regulación y uso.

PONENCIA V. DECISIONES AUTOMATIZADAS EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL SECTOR PÚBLICO COLOMBIANO

JUAN DAVID GUTIÉRREZ



En los manuales del Banco Interamericano de Desarrollo encontramos que se entiende por sistemas de decisiones automatizadas a los procesos computacionales que utilizan datos para soportar la toma de decisiones o directamente automatizar esta en el ámbito público. Sin embargo, esta definición deja fuera a sistemas que no necesariamente son para tomar o automatizar de manera directa decisiones, pero que sí generan insumos que luego contribuyen a determinaciones de política pública.

Richardson define a las decisiones automatizadas como los sistemas, el *software* o los procesos que usan la computación o las máquinas para reemplazar al gobierno en la toma de decisiones, juicios y en la implementación de política pública, que pueden impactar en la oportunidades, los accesos y la seguridad de las personas. Esos sistemas de decisión automatizada involucran o pueden incluir sistemas de inteligencia artificial, pero no están limitados a dichos sistemas, van un poco más allá; hay algoritmos más sencillos que no recurren a la inteligencia artificial.

La transparencia algorítmica es el acceso a la información sobre los algoritmos y datos personales usados en las organizaciones (accesibilidad) y la disponibilidad de explicaciones de cómo, cuándo y por qué una decisión automatizada es tomada (explicación). Cuando a esta definición le agregamos el apellido de “significativa” o “con sentido”, estamos hablando de que la transparencia nos permite saber no solo cómo funciona

el sistema, sino que también resulta interesante entender el desempeño o resultado del algoritmo.

En Colombia hay fundamentos legales asociados a la transparencia algorítmica y al uso de sistemas de decisión automatizada. Dichos fundamentos se encuentran tanto en el rango constitucional como en el legal.

Existe una expansión global en el uso de sistemas de decisión automatizada en los gobiernos de todo el mundo, lo cual genera un nuevo riesgo y retos de política pública. No conocer cómo se toman las decisiones puede violentar derechos fundamentales, la transparencia es un paso necesario para que los gobiernos sean responsables por las decisiones que adopten por medio de las decisiones automatizadas.

Desafortunadamente, la regla en el mundo es la opacidad, en relación con el uso de algoritmos utilizados por parte del Estado; son pocos los gobiernos que de manera voluntaria informan sobre el uso de estos sistemas y menos son los gobiernos que entregan información realmente pertinente para poder concluir que hay una transparencia significativa, pues las normas no obligan a los Estados a informar de manera clara.

Hay dos modelos para cumplir con el deber de transparencia algorítmica:

1. Jurisdiccional o de peticiones. Cuando las personas simple y llanamente acuden a la autoridad y solicitan información sobre si alguna decisión fue tomada automatizada.
2. Registral. Los gobiernos publican repositorios de algoritmos públicos que funcionan como "ventanas" o "canales" de información para que los ciudadanos sepan a qué atenerse.

En Colombia se creó una base de datos nueva que contiene 113 sistemas de decisión automatizada, a partir de más de 300 fuentes de información y por medio de 40 diferentes variables de las cuales casi el 70 % pertenece a páginas web del Estado colombiano; sin embargo, la base de datos no solo incluye sistemas de decisiones automatizadas usadas por el gobierno nacional, sino también por la rama judicial y por otros órganos autónomos y de control, es decir, en el ámbito estatal.

Los principales hallazgos de la investigación fueron que existen repositorios de algoritmos públicos en Colombia, pero contaban con poca información; no obstante, se sabía que había muchos más sistemas,

pues el Estado colombiano tiene la encuesta llamada Formulario Único de Reportes sobre la Administración y Gestión de las Entidades Públicas (FURAG), el cual debe ser llenado por las entidades públicas cada año. En 2021 se le preguntó a las entidades públicas si usaban inteligencia artificial o herramientas de automatización por medio de robots, a lo que 233 entidades respondieron afirmativamente.

Se realizó una nueva base de datos de SDA en el sector público colombiano, que contiene 113 sistemas, de los cuales el 74 % son en el ámbito nacional y el 26 % en el subnacional. El 89 % de dicha información se encuentra disponible en la web, el 5 % está disponible directamente en otra plataforma del gobierno y el 6 % no está pública directa o indirectamente.

En el tipo de funciones que realizaban las entidades públicas que usaban los sistemas de decisión automatizada, al clasificarlo en funciones de gobierno, se encontró que la mayoría de los sistemas abarcan cuatro grandes bloques: asuntos económicos, servicios públicos en general, educación y asuntos que tienen que ver con seguridad y orden público.

El gobierno sí está informando, pero dicha información resulta difícil de obtener por parte de los ciudadanos. Transparenta de manera muy selectiva la información, escoge qué quiere informar y deja fuera o no informa cosas que son importantes.

A pesar de que la información sea hasta cierto punto accesible, no es explicable, es decir, la gente no entiende cómo funciona el sistema, pues en ocasiones, el Estado mismo quiere esconder cómo funciona.

La información que normalmente no está disponible es quién financió el proyecto, con qué recursos se financió, el costo, la entidad responsable del proyecto y los resultados.

En el 63 % de los casos no se encontró información sobre qué resultados se han obtenido con el sistema o con los sistemas y en un 25 % de los casos sí se informa. En 58 % de los sistemas documentados en la investigación se usan datos personales, ya sea para entrenar u operar el sistema.

No hay suficiente transparencia para que haya rendición de cuentas y mucho menos información para buscar cómo es que dichos sistemas pueden ser usados de una mejor manera. La transparencia del Estado es performativa, no significativa.

RESPUESTAS A PREGUNTAS DEL PÚBLICO

Jonathan Mendoza Iserte:

1. *¿Cuál sería la correcta medida de protección de datos personales en plataformas virtuales?*

El principio de neutralidad tecnológica ayuda a contener los esquemas globales y a disminuir las estrategias de *photoshopping* que tienen los servicios digitales.

La neutralidad tecnológica representa no tener presencia física, pero sí presencia tecnológica.

Es necesario un estándar de protección equivalente al que existe en naciones como las de la Unión Europea, Reino Unido o Brasil. Siempre con el consentimiento del titular y con una causa de legitimación.

2. *¿Se tiene prevista alguna medida en la implementación de privacidad por diseño y por defecto en nuestra legislación mexicana?*

Privacidad por diseño y por defecto son principios que están establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, no así en la Ley de Particulares, hay una serie de asimetrías en el derecho interno que tienen que ser solucionadas debido a que se trata de derechos humanos fundamentales.

No puede haber un estándar dispar. Por ejemplo, la portabilidad sí está prevista en el sector público, pero no en el sector privado.

3. *¿Las disposiciones constitucionales tienen susceptibilidad de ser idóneas para su aplicación automatizada? Es decir, ¿al momento en que se escribió la regulación y todo lo que tenga que ver con privacidad y protección de datos personales, se puede aplicar para las decisiones automatizadas o se tendría que crear un marco diferente?*

La legislación en materia de protección de datos personales es neutral, aplica aspectos físicos y digitales, por supuesto que se necesita un ámbi-

to de protección, podría entrar a temas de tecnologías disruptivas desde el ámbito de la protección de datos personales, que es una de las atribuciones del INAI.

Lía P. Hernández Pérez:

1. *¿Es suficiente el GDPR para salvaguardar la protección de datos personales en la actualidad?*

Más que denominar que una norma es suficiente o no para salvaguardar los derechos en torno a la protección de datos, lo que tenemos que hacer es adecuar las regulaciones al contexto local actual y no solamente consiste en copiar y pegar el GDPR para cambiarle el nombre.

De hecho, para los colegas que ejercen el derecho a la protección de datos en Europa, el GDPR no ha sido suficiente debido a la cantidad, se ha tenido que trabajar muchísimo para el cumplimiento de la ley. Lo que se esperaba que fuera el GDPR no lo es, no están conformes con la manera como se está cumpliendo internamente con las diferentes autoridades de protección de datos u órganos de control.

Tener claro que no solo se busca la protección de la privacidad de datos del individuo, sino también en el mundo virtual y de la tecnología que se está desarrollando para tratar datos personales.

Es importante considerar que no solamente consiste en cambiar el GDPR.

[SESIÓN 3] · DESINFORMACIÓN COMO UN RETO PARA LOS DERECHOS Y LA DEMOCRACIA

LA SESIÓN “DESINFORMACIÓN COMO UN RETO PARA LOS DERECHOS Y LA DEMOCRACIA” SE LLEVÓ A CABO EL 21 DE AGOSTO DE 2023.¹⁵ ESTA RECOPIACIÓN REÚNE LOS PRINCIPALES PUNTOS RELEVANTES PRESENTADOS DURANTE LA JORNADA CON EL FIN DE VISIBILIZAR LAS POSICIONES DE CADA UNA DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES, ASÍ COMO SUS ASPECTOS CONVERGENTES Y DIVERGENTES.

15 Coordinación: Pedro Salazar Ugarte, Pablo Pruneda Gross, Francisco Chan Chan y Priscila Ruiz Guillén. Asistentes editoriales: Jehieli Jahdaí Chávez Medina y Ángela Berenice Márquez Cob.

PROGRAMA DE LA SESIÓN

BIENVENIDA

- **Jesús Eulises González Mejía** | Línea de Investigación en Derecho e Inteligencia Artificial del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

PONENCIAS MAGISTRALES

- **Tamara Álvarez Robles** | Universidad Complutense de Madrid | Naturaleza híbrida de la desinformación.
- **Chantal Joris** | Senior Legal Officer Law and Policy de ARTICLE 19 | La desinformación en contextos de libertad de expresión amenazada.
- **Eduardo Elías Gutiérrez** | Universidad Autónoma de Baja California | El impacto de las personas en situación de movilidad forzada en contextos de desinformación.
- **Luis Ángel Hurtado Razo** | FCPyS, UNAM | Las herramientas de las plataformas digitales contra la desinformación.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

> [PONENCIAS MAGISTRALES]

PONENCIA I. NATURALEZA HÍBRIDA DE LA DESINFORMACIÓN

TAMARA ÁLVAREZ ROBLES

...

El acceso a la información es uno de los pilares sobre los cuales asienta el sistema democrático de las sociedades. El acceso a la información de calidad nos da la posibilidad de conformar una opinión pública acerca de asuntos políticos sociales, de adquirir conciencia y participar en los procesos electorales y públicos libres de injerencias, para que la población pueda participar libremente en los debates de calidad en los cuales se pueda reflexionar de forma constructiva y todos nos expresemos sin miedo a sufrir engaños.

Las democracias deben ser cuidadas y protegidas de forma activa frente a aquellas amenazas que evolucionan, como difusión de información falsa, utilización de técnicas de manipulación, falsedad documental y cuestionar la legitimidad de las instituciones democráticas, convirtiéndose en un asunto de defensa de seguridad y orden público para el Estado.

Es relevante el contexto en el que nos encontramos, el siglo XXI está marcado por dos cuestiones fundamentales: la globalización y las tecnologías de la información. En este contexto se produce una *sobreinformación* pública, *sobredifusión* y *sobreconexión* gracias a los dispositivos móviles, y una *sobremovilización* por las redes sociales. Y son las influencias las que cuestionan la efectividad electoral poniendo en duda los procesos electorales o incluso la propia justicia electoral. Estas amenazas utilizan falsedades que intentan distribuirse por diferentes plataformas sociales que suelen estar vinculadas con el fraude.

La ciberdiplomacia, la comunicación estratégica, la inversión en inteligencia artificial, el centro de creaciones de excelencia en la enseñanza, el pluralismo informativo, los verificadores, la implementación de un sistema de verificación de cuentas, y el intercambio de información, transparencia, educación y concientización social, son implementaciones que se han estado realizando en España para erradicar la desinformación en el ámbito de los derechos humanos y la democracia.

En 2015, la Unión Europea (UE) comenzó con un grupo de trabajo sobre un sistema de verificación de informaciones falsas; en 2018, el Consejo Europeo estableció un plan de acción acerca de la desinformación en la región europea. En 2019 se creó un sistema de alerta rápida con puntos de encuentro entre los distintos Estados miembro y con la UE. En 2020 se creó una Comisión especial sobre Injerencias Extranjeras. Estos son ejemplos de cómo la Unión Europea ha trabajado para erradicar la problemática.

PONENCIA II. LA DESINFORMACIÓN EN CONTEXTOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN AMENAZADA

CHANTAL JORIS



Se suele describir la desinformación como información falsa, que se divulga con fines lucrativos, para engañar a la población y que puede ocasionar un perjuicio público. Sin embargo, no existe una definición universal de la desinformación.

Es importante reconocer la manera en que la tecnología ha propagado la información falsa por motivos políticos, ideológicos o comerciales. Esto ocasiona un nivel de desconfianza en la población, potencializa la polarización y no defiende la democracia.

Para ARTICLE 19 es esencial tener en cuenta que, dado que las restricciones a la desinformación implican limitaciones a la libertad de expresión, cualquier medida debe basarse en las normas internacionales de la libertad de expresión. Esto requiere de:

- Que las restricciones sean previstas por ley, y estas leyes deben ser suficientemente accesibles y precisas.
- Que persigan un fin legítimo (por ejemplo, el orden público, seguridad, respeto de los derechos o reputación de los demás).
- Que cualquier restricción de la desinformación debe ser necesaria en una sociedad democrática y debe responder a una necesidad social legítima; debe probarse que la desinformación producirá un daño para poder evitarla.

ARTICLE 19 defiende que las soluciones normativas deberían centrarse en exigir a las empresas de redes sociales que tengan una igualdad de información sobre los derechos humanos, o que se enfoquen en limitar la colección de datos sobre los sustraídos, además de adoptar medidas basadas en la legislación acerca de la competencia que regula a las empresas que tienen gran poder en el mercado digital y el usuario.

Existe una tendencia en culpar a las redes sociales por los problemas que enfrentamos debido a la desinformación. Sin embargo, las inversiones *offline* a largo plazo como la educación o las instituciones democráticas de los estados, formarán parte en las repercusiones sobre la desinformación.

PONENCIA III. EL IMPACTO DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD FORZADA EN CONTEXTOS DE DESINFORMACIÓN

EDUARDO ELÍAS GUTIÉRREZ LÓPEZ



Las redes sociales han provocado que los procesos de desinformación se den de manera más rápida e ilimitada, esto significa que si existe alguna plataforma en la que la desinformación se masifique y se reproduzca de manera desmedida son precisamente las redes sociales.

Se ha detectado en la región frontera norte del país, como Chihuahua y Baja California, que en las redes sociales como Facebook o WhatsApp se encuentran aparentes expertos en materia migratoria que difunden noticias positivas o falsas estrategias que pueden ser de utilidad para las personas migrantes, hacen contacto con esta población y a partir de ahí se dan casos de extorsión con el fin de lucrar o incluso privarlos de la vida, mediante mecanismos de desinformación que se dan en medios de comunicación locales.

Estas situaciones no solo generan lucro, también surgen con la finalidad de desinformar y ocasionar un rechazo por medio de la reproducción de información equívoca dirigida a personas migrantes.

Existe otro tipo de desinformación que no busca que la población migrante sea la receptora; sin embargo, tiene un impacto crucial, pues está dirigida a la población local y genera un ambiente hostil en dicha población contra la población migrante, utilizando información falsa a fin de atacar a las personas migrantes, sin argumentaciones sólidas y usando palabras como “invasión”, “delincuentes”, entre otras.

Otro aspecto de desinformación que logra tener un impacto muy importante en la población migrante es cuando los procesos de desinfor-

mación llegan a aquellas personas involucradas que trabajan en el área migratoria, que toman decisiones federales, estatales o locales y que no conocen las bases mínimas para tratar la movilidad humana.

Si no hay una revisión exhaustiva de las distintas trincheras en las que puede verse la desinformación con relación a las personas de movilidad, pueden generarse situaciones graves no solo en el tema de violación a derechos humanos, sino también están en riesgo frente a actores estatales o funcionarios que toman las decisiones basadas en información errónea o viciada.

PONENCIA IV. LAS HERRAMIENTAS DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES CONTRA LA DESINFORMACIÓN

LUIS ÁNGEL HURTADO RAZO

...

Existe una expectativa ciberutópica de que con la llegada de internet la desinformación desaparecería, se garantizaría la libertad de expresión y el flujo de información, y se tendría una disminución de la brecha del conocimiento por el acceso a este. La realidad es que no son retos superados, todavía se coarta la libertad de expresión por motivaciones políticas, económicas y sociales, además de que se presenta la infoxicación y el impacto negativo ocasionado por el exceso de información.

Las democracias están siendo mermadas por las violaciones a los derechos y las garantías a escala internacional.

Se propone entender el concepto de desinformación con su raíz: la mentira, la cual es una distorsión intencional de la realidad con el objetivo de persuadir a otros a sabiendas de que la información no es veraz. La falsedad es distinta, puesto que es ocasionada accidentalmente por el comportamiento usual de la sociedad, como los mitos o los rumores. En cambio, la mentira se construye y busca un objetivo específico, este concepto no es reciente, en el pasado se relacionaba con cuestiones de poder.

La mentira era y es una herramienta ampliamente utilizada en la política por la preservación o lucha de poder. Con el paso del tiempo se profesionaliza la mentira con un fin político y aparece la desinformación. El antecedente de esto se da en los años 20 después de la Revolución

rusa, varias de las tropas del Ejército Rojo empiezan a utilizar la desinformación, este es su origen.

La desinformación tiene dos concepciones, una pública y una privada. La primera es aquella utilizada por los adversarios del régimen soviético o al socialista, es decir, toda la información construida por la oposición. La segunda era vista positivamente, puesto que era toda aquella información creada desde el poder político para mantenerse en él y por ello empleaba toda la infraestructura y los elementos del Estado. Esta perspectiva observaba la desinformación no solo como un discurso político, sino que lo acompañaba de una serie de acciones. Para ilustrar lo anterior, si se decía por el gobierno que construiría una carretera vanguardista, en realidad sí se construía una carretera, aunque no con los elementos innovadores; pero alcanzaba su objetivo, impactar en la opinión pública de la sociedad y de los adversarios. Todo esto siendo planificado de esa manera por un número reducido de personas, en consecuencia, se aborda como desinformación privada.¹⁶

Los soviéticos crearon toda una institución que se encargaba de la planificación desinformativa y hacía uso de las herramientas con las que contaba el Estado; esta idea se propagó al resto de los países y es un ejemplo claro de la profesionalización de la mentira.

Con relación a lo anterior es que se plantea que los Estados son los sujetos que pueden generar desinformación a gran escala por tener al alcance los medios necesarios, como los recursos humanos disponibles: abogados, biólogos, doctores, etc., para darle fundamento, además de la prensa o los líderes sociales para su difusión masiva, cuando no son conscientes de ser transmisores de la desinformación.

Con la llegada de internet se termina el monopolio de los medios de comunicación, cualquier persona con acceso a la red puede generar contenido y con ello se rompen dos teorías del siglo pasado, las agendas políticas, mediáticas y sociales de los medios; también se permite que cualquier persona genere desinformación.

Se le arrebató al Estado el control que ejercía sobre los medios de comunicación y el de generación de desinformación, además de que en

¹⁶ Marchal, Adrián (2023). "La necesidad de un nuevo tipo delictivo: La desinformación como una amenaza para el orden público", *Boletín criminológico*, Madrid. <https://revistas.uma.es/index.php/boletin-criminologico/article/view/17222/17250>.

la actualidad la sociedad puede generar contenido sin requerir de fondos económicos relevantes, a diferencia de lo que pasaba con la planificación de la desinformación y la mentira profesionalizante.

Ahora la intencionalidad cobra un doble sentido, uno político y otro económico. El económico se debe al surgimiento de una industria dedicada a la generación de desinformación digital o mentiras profesionalizantes. Un ejemplo clásico se da en la ciudad de Veyes, cercana a Roma, en la cual operaron 140 sitios enfocados en hablar de la política y las elecciones en Estados Unidos en 2016, dirigidos en su mayoría por jóvenes egresados de carreras afines de las ciencias sociales y quienes no tenían dominio del inglés; cuando una premisa del periodismo es la proximidad. Los motivos de la existencia de estos sitios se centraban en que habían sido contratados para llevar a cabo esa suerte de mentiras y porque era redituable debido a la publicidad.

Mediante una investigación, la Universidad de Harvard determinó que los tuits asociados a mentiras tenían un índice de impacto 26 veces más que aquellos que compartían información verídica. Se populariza el *fake news on demand*, inclusive con paquetes que incluyen noticias, fotos alteradas, videos creados y viralización, usando miles de cuentas de *bots*.¹⁷

Se da el filtro burbuja o *echo chambers*, las personas se informan a partir de lo que quieren ver y se centran en sus intereses y temas relacionados, alejándose del resto de la información. Lo anterior tiene como resultado la posverdad, en donde aun sabiendo que el contenido es mentira, se sigue creyendo y difundiendo, lo que genera versiones propias y los discursos que se pensaban superados, como los de odio, se van haciendo de más seguidores.

¹⁷ Vosough, S., Roy, D., y Aral, S. "The spread of true and false news online," *Science*, Vol. 359, Issue 6380, pp. 1146-1151. <https://www.science.org/doi/10.1126/science.aap9559>.

RESPUESTAS A PREGUNTAS DEL PÚBLICO

Tamara Álvarez Robles:

1. *Factibilidad y control político*

La conveniencia política en la Unión Europea tiene una fuerte relación con la geopolítica. El ejemplo actual es el bloqueo de las comunicaciones rusas con independencia de lo que se estuviera emitiendo, en virtud de los estándares en este ámbito. Con relación a esto, se da la crítica por la sanción a la expresión cultural o política, puesto que se pueden presentar diversas narrativas y manipulación, en las cuales puede intervenir el Estado por medio de las agencias de inteligencia, como las de la Unión Europea, y los Estados miembro en coordinación, pudieran contar con información adicional o diferente, exclusiva para sus fines sin hacerla pública.

Luis Ángel Hurtado Razo:

1. *La desinformación en Latinoamérica*

Relacionado con el punto anterior, cabe mencionar que la comunidad europea ha enfocado sus esfuerzos colectivos para frenar la desinformación, los discursos de odio y todo lo que conlleva un acuerdo regional o global sobre legalizar el poderío que tienen las plataformas digitales y su participación inclusive en la democracia, lo cual es una labor complicada, ya que internet no respeta fronteras y esto trae consigo que se dificulte la regulación y la toma de acciones frente a las crisis de desinformación y los sujetos que la difunden.

Acerca de la manera en que la Unión Europea logra incorporar a sus políticas contra la desinformación a los demás Estados es un ejemplo para adoptar. Sin embargo, es una cuestión de trabajo colectivo y de acuerdos, que a escala global es arduo de alcanzar; tengamos como muestra a la India, quien no ha tomado medidas para combatir la desinformación aun siendo uno de los mayores proveedores de esta; otro ejemplo es Brasil, quien es productor de una gran cantidad de bots en

Latinoamérica, esta falta de regulación y políticas se debe a los intereses involucrados, como los económicos y los políticos.

Otro factor influyente en la complejidad de los casos de desinformación en Latinoamérica en comparación con la que toma lugar en países de “primer mundo” son sus economías, el dinero invertido o que se está dispuesto a invertir en la profesionalización de la mentira.

Hay tres casos que impactan en la atención que se le daba a las *fake news*, el Brexit, las elecciones de Estados Unidos en 2016 y, en Colombia, el Referéndum por la Paz, la influencia fue tal que inclusive Oxford expuso el término como la palabra del año.

Tamara Álvarez Robles:

Complementando el comentario del maestro Hurtado, ha de resaltarse que la Unión Europea ha homogeneizado y armonizado a los 27 Estados miembro, logrando una forma eficiente para responder a estas nociones incluso cuando los Estados no están de acuerdo, terminan siendo partícipes de las políticas por cuestiones económicas.

Un componente relevante es la identidad de quién amenaza la democracia, en el caso de la Unión Europea, en general, se trata de peligros en procesos electorales o participativos por actores externos como Rusia, lo cual se responde con colaboración y unión de los Estados miembro. No es así en países como Colombia, México o Argentina, en donde las amenazas vienen desde dentro.

Eduardo Elías Gutiérrez:

1. El efecto del fin y aplicación del Título 42 y flujos migratorios

Aparentemente se dio fin al Título 42 de Estados Unidos; no obstante, se mantienen políticas restrictivas que giran en torno a este y que tienen básicamente los mismos efectos. Ante esto, las organizaciones de la sociedad civil, las casas de inmigrantes y los albergues se han organizado para que en su interior las personas reciban una charla para despejar dudas con respecto a este título, esfuerzo que no está exento de retos como los físicos por el cansancio, las barreras de lenguaje o la brecha de conocimientos legales. Este cierre de políticas no implica que las condiciones

para ingresar a ese país sean más flexibles o accesibles, pero ejemplifica el impacto que tiene la desinformación en las poblaciones en movilidad.

Luis Ángel Hurtado Razo:

1. *¿Somos menos democráticos si no exigimos la verdad al Estado?*

El primer problema radica en cómo sabemos cuándo nos miente el Estado, además, hay que tomar en consideración el papel de la desinformación y su alcance hoy en día. En un inicio esta mentira profesionalizada tenía fines meramente políticos, y ahora funciona no solo para persuadir a la sociedad, sino que es una herramienta contra el adversario, como es el caso del Departamento de Contrainteligencia Soviética con el que cuenta Estados Unidos.

Para estar seguros de quién está diciendo la verdad tendría que existir un Ministerio de la Verdad como en *Harry Potter*, pero al final, el que controla este ministerio es el propio Estado; si se incluyera a personas de la sociedad civil se tendría que determinar sus roles y evaluar si serían contrapeso eficaz.

Retomando el punto anterior, es importante hacer referencia a la regulación. Con los trabajos de investigación realizados por el maestro Hurtado, se determinó que de 2019 a 2022, 19 países optaron por crear leyes de *fast-track* para combatir el tema de las *fake news*, añadiendo al contexto global la crisis por covid-19, debido a que se llegó a tales extremos que la Organización Mundial de la Salud comunicó que lo peligroso no era la enfermedad, sino la desinformación. Además, investigó sobre la finalidad de estas leyes, y resultó que la mayoría eran para instrumentos que los Estados habían creado para silenciar a otros; he ahí el riesgo de la regulación.

En cuanto a sus efectos, en los 19 países estudiados se tuvo la disculpa pública, la imposición de multas, el bloqueo de los usuarios de internet, la cárcel, y en uno de ellos la pena de muerte; esto ha sido utilizado con personas periodistas en contra de regímenes, líderes sociales y adversarios políticos.

Tamara Álvarez Robles:

Es importante saber cuándo se está mintiendo y el porqué es relevante para establecer si ese discurso es completamente mentira o si contiene verdades manipuladas.

Otro aspecto que se debe resaltar es la puerta que se abre con la normativa y las medidas, que pueden funcionar como parámetros, igualmente pueden ser puertas para regímenes autoritarios que las utilicen a su favor. En el mismo sentido, elementos por examinar en las plataformas digitales son si el contenido es legal, si se señala qué es nocivo o perjudicial, si hay las cláusulas generales y los códigos de conducta van a controlar lo que se puede o no publicar.

La tecnología es neutra, si se le da un buen empleo llega a ser maravillosa. En España, como una medida para mitigar los riesgos que conlleva la regulación de la información y el estudio de los fenómenos que se dan con la desinformación, se llevan a cabo foros en los cuales se involucra a la ciudadanía, no solo a los colectivos de fuerza del Estado.

[SESIÓN 4] · INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y COMPETENCIA ECONÓMICA

EL DESARROLLO TECNOLÓGICO QUE CONLLEVA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL HA GENERADO DIVERSAS PROBLEMÁTICAS Y TIENE LA VERTIENTE IMPORTANTE DE PODER GARANTIZAR REGLAS QUE PERMITAN DINÁMICAS DE COMPETENCIA ECONÓMICA ABIERTA Y NO MONOPÓLICA EN MÉXICO PARA LA CONTRIBUCIÓN DE INVESTIGACIÓN QUE GENERE UN BENEFICIO SOCIAL. POR TALES MOTIVOS SE ORGANIZÓ LA SESIÓN “INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y COMPETENCIA ECONÓMICA”, LA CUAL SE LLEVÓ A CABO EL 20 DE MARZO DE 2024 DE MANERA HÍBRIDA.¹⁸

18 Coordinadores: Pedro Salazar Ugarte, Jesús Eulises González Mejía y Pablo Pruneda Gross.
Asistentes editoriales: Pamela Montserrat Hurtado Kim y Ana Violeta Ragués Ortiz.

PROGRAMA DE LA SESIÓN

BIENVENIDA

- **Priscilla Ruiz** | Coordinadora legal del Programa de Derechos Digitales de ARTICLE 19 México y Centroamérica. (Moderadora).

MESA I COMPETENCIA ECONÓMICA EN LA ERA DIGITAL

- **Alexandre Ruiz Feases** | Case Hundler de la DMA en DG Connect.
- **Nicole Zingale** | Escuela de Derecho de Río de Janeiro.
- **Andrea Marván Saltiel** | Comisionada presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- **Julio César Vega Gómez** | Asociación de Internet MX.
- **Maria Luisa Stasi** | Senior Legal Officer Law and Policy de ARTICLE 19.

MESA II PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

- **Camila Leite Contri** | Instituto Brasileño de la Defensa del Consumidor.
- **Felipe Alonso Hernández Maya** | Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- **Gustavo Alonso González del Castillo** | Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- **Martha Tudón** | Oficial del Programa de Derechos Digitales de ARTICLE 19 México y Centroamérica. Moderadora.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

> BIENVENIDA

PRISCILLA RUIZ

...

El impulso para regular las grandes empresas de tecnología está incrementando en todo el mundo; la Unión Europea ha estado liderando esta lucha durante la última década, mediante sus leyes antimonopolio, leyes de protección de datos y otros instrumentos regulatorios para recuperar el control de la industria. De igual forma, el gobierno de China ha iniciado una ofensiva sin precedentes contra su sector tecnológico para promover la prosperidad común y garantizar que sus gigantes tecnológicos no dominen al Estado. Asimismo, en Estados Unidos el Congreso está reevaluando la necesidad de modificar las leyes antimonopolio de su país, además de promulgar una ley federal de privacidad o revisar su absoluta postura sobre la libertad de expresión en línea.

Cada imperio digital tiene una visión diferente de la economía digital; sin embargo, los regímenes regulatorios de la Unión Europea, China y Estados Unidos pueden estar convergiendo en su visión sobre la necesidad de una revolución en los modelos regulatorios. En este caso, Estados Unidos ha sido pionero en un modelo impulsado por el Estado y la Unión Europea, un modelo impulsado por los derechos.

El modelo regulatorio estadounidense se centra en la libertad de expresión, la libertad de internet y los incentivos para innovar. En cambio, el modelo chino se basa en una visión de economía digital impulsada por el Estado, en el que busca maximizar el dominio tecnológico manteniendo la armonía y el control gubernamental. Por otra parte, el enfoque regulatorio europeo difiere de estos dos últimos modelos, pues se necesita una intervención regulatoria para defender los derechos fundamentales de las personas.

> [MESA I]

COMPETENCIA ECONÓMICA EN LA ERA DIGITAL

ALEXANDRE RUIZ



La Comisión Europea promovió en 2019 un paquete de medidas que contenía la DMA y la regularización hermana que es la *Digital Service Act* (DSA); la DSA se concentra más en el bienestar de los usuarios *online*, en cambio la DMA se centra más en la competitividad de mercado. Antes de estas medidas en las plataformas digitales, la responsabilidad de estas plataformas era limitada, por lo que la Unión Europea ha llevado a cabo acciones de derecho de la competencia; sin embargo, el problema de las investigaciones de competencia es que son lentas, pues conllevan varios casos de procedimiento en la investigación y ocupan muchos recursos.

Este paquete de medidas intenta cambiar la mentalidad de cómo se debe aproximar la regularización de mercados y servicios digitales; de igual forma, representa una decisión para intervenir de una manera ágil y eficaz.

Respecto al reglamento de mercados digitales, se entiende que es una recaudación horizontal, es decir, se aplica a cualquier sector, por lo que en la DMA se identifican los llamados guardianes de acceso, los cuales una vez que son designados, se les imponen obligaciones para disminuir los problemas que surgen con conductas desleales que limitan la contestabilidad del mercado y que otros competidores puedan ofrecer los servicios en igualdad de condiciones, y de esta forma hacer que los mercados sean mucho más competitivos.

La DMA tiene un listado de diez servicios, y si los proveedores de alguno de estos servicios tienen que notificar a la Comisión que los provee, serán designados dependiendo de una serie de límites, número de

usuarios y cotización del mercado. Entre los servicios básicos que tiene la DMA está cubrir los servicios esenciales para el usuario desde que inicia su día hasta que lo termina.

En el caso de la regulación del mercado, la Unión Europea pretende regular *ex-ante* el mercado, pero con la visión de poder reducir las normas para que haya un mercado menos regulado en el que entren normas de competencia; sin embargo, en el mercado de servicios digitales es lo contrario, pues las normas de competencia siempre intervienen después de haber encontrado algún tipo de infracción. Y el nuevo paradigma sería aplicar la DMA mucho antes de que se puedan producir efectos anti-competitivos por este tipo de empresas reguladas que caen dentro del sistema regulatorio de la DMA.

NICOLO ZINGALES



Existe una consulta pública sobre la regulación exacta de mercados digitales que anteriormente era una consulta parlamentaria que creaba una base participativa sobre la mejor forma de regular los mercados digitales. Es importante incluir regulaciones en mercados como los que ofrece Marketplace o Amazon, puesto que se han presentado dificultades para acompañar dichos mercados, por lo que surgieron una serie de propuestas legislativas; una de ellas es que se están identificando canales esenciales para el desenvolvimiento de las transacciones *online*.

Se identificó la necesidad de regular que tengan una posición de mercado estratégica al abrir su mente con poder de mercado y tener la capacidad de influenciar a los consumidores, lo que representa un componente principal o requisito para tener esa posición estratégica en la utilización de tecnologías digitales.

En Alemania, un actor constituye una importancia primordial entre los mercados, a efecto de partir con una investigación que analiza las características de sus mercados. En cambio, en la Unión Europea, el mercado no es un factor determinante. Se han identificado una serie de fallas de mercado que son relevantes en algunos tipos de actividades de platafor-

ma, y de ahí surgió la necesidad de debatir cuáles son las obligaciones más apropiadas para diferentes tipos de plataformas.

La Unión Europea avanzó con una regulación procurada por obligaciones de transparencia y justo proceso en plataforma de intermediación, padrones de transparencia que Brasil está aplicando y respetando, por lo que se puede identificar que la mayor parte de *players* globales actúan tanto en Brasil como en otras jurisdicciones, inclusive la Unión Europea cumple con ese requisito.

Se están preparando nuevos mercados, los cuales han conseguido identificar los efectos materiales y conductas que son problemáticas; de estas, aún se estudian los remedios.

Diversos países tienen objetivos relevantes para regularizar las plataformas digitales y, en el caso de Brasil, se tiene como propósito los siguientes objetivos:

- La defensa del consumidor.
- La reducción de desigualdades sociales.
- La ampliación de participación social.

Surge la interrogante de si se tiene un marco normativo fortalecido, si se necesita más regulación o menos, si se requiere mayor o menor innovación, y de la misma forma con los derechos. En la actualidad se tiene el rol de las *Big Tech*, como Google, Apple y Microsoft, que tienen ponderado todo el mercado en servicios digitales.

ANDREA MARVÁN SALTIEL

...

La economía digital llegó a revolucionar al mundo en muchos sentidos, como en el sector salud, servicios electrónicos, etc. En México, el comercio digital ha crecido a pasos exponenciales, lo que representa un gran beneficio, pues los que no tenían acceso a los consumidores, ahora tienen más opciones de bienes y servicios por parte de las pequeñas empresas que solo podían vender sus productos en un mercado

reducido; sin embargo, hubo una gran apertura en los mercados geográficos, lo que genera beneficios, pero también riesgos.

En la economía digital, se le da valor a los datos y a la información que se quiera ofrecer, pero se obtiene más valor incluso con la cantidad de usuarios que existan, ya que es importante saber quiénes tienen acceso a la infraestructura y a los datos, qué tanta transparencia hay en esa información y cómo se configuran los algoritmos.

La política de competencia tiene dos grandes versiones, el control preventivo y el control correctivo, como podría tener cualquier aplicación de política pública. Una de las herramientas más importantes en materia de competencia es el control de concentraciones, el cual podemos observar cuando una operación supera una fusión con determinado monto, y esa operación tiene que ser revisada de manera preventiva por la Comisión, con el fin de asegurarse de que en el mercado no exista un problema de competencia posterior a la operación.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones ha tratado de romper el vínculo de asimetrías de la información que existen entre los usuarios y las empresas de telecomunicaciones, lo cual no es una tarea sencilla porque implica ir al fondo de los temas y saber qué es lo que les interesa a los usuarios. Reino Unido ha sido de las principales brújulas respecto al regulador de telecomunicaciones, pues tiene claro que todo el ecosistema está circulando alrededor del usuario y todo lo que tiene que ver con los temas económicos más complicados, como los desacuerdos de interconexión.

Es importante conocer la parte de la oferta y de tarifario que se hace al mes o cada trimestre; de igual forma, se debe analizar la parte de la demanda, ya que con este componente se logra una complementariedad que establece la oferta-demanda para cruzar datos y saber exactamente lo que los usuarios están consumiendo afuera, cómo lo consumen, sus niveles de satisfacción, sus patrones de consumo, entre otros.

Entre los retos que conlleva la economía digital en México, destaca la comunicación entre los reguladores para establecer las medidas pertinentes, se debe evaluar cuáles son las herramientas que tienen las instituciones para determinar si es necesario una regulación *ex-ante*, como la tomada en Reino Unido, y así examinar hacia dónde encaminan estas herramientas.

Sin embargo, el gran reto entre los reguladores es cómo lograr eliminar o detener los riesgos sin frenar la innovación, por lo que se debe encontrar una balanza sin perjudicar al consumidor o a las empresas.

JULIO CÉSAR VEGA GÓMEZ



Existe una fricción entre las tecnologías disruptivas y los servicios que derivan de ellas, con la regulación que hoy en día se tiene y cómo algunas herramientas utilizadas en el campo de la competencia económica pueden o no ser válidas para hacer una óptima evaluación de lo que sucede en el entorno digital.

Una era es un extenso periodo histórico caracterizado por una gran innovación de la vida y la cultura. El inicio de la era digital sucedió con el surgimiento de internet, lo que se combina con la aparición de la inteligencia artificial y la Ley de Moore. Esta era está constituida por un elemento esencial: los datos. Se cree que la innovación tecnológica incrementará en los próximos diez años en gran cantidad, más de lo que ha crecido en los últimos 50 años, por lo que, si las herramientas regulatorias actuales nos alcanzan para poder regular a las empresas tecnológicas, en un futuro se tendrán mayores avances y los servicios que hoy en día conocemos se encontrarán modificados en los próximos años.

Se debe observar cuáles son los pilares tecnológicos de esta era digital, ya que, a partir de su estudio, se puede realizar una construcción a futuro de un marco regulatorio adecuado para la realidad que se vivirá paulatinamente y hacer frente a lo que en la actualidad es importante, pero que en algún momento será intrascendente. Internet debe ser analizado, pues evoluciona de manera constante y ha permitido que otras tecnologías surjan.

De igual forma, se debe observar el Internet de las cosas, el cual no hubiera sido concebido sin el 5G (quinta generación de tecnología celular). Otra tecnología que debe ser estudiada es la computación en la nube, la cual fue fundamental para el surgimiento de la era digital y ha dado pie a lo que conocemos como inteligencia artificial o el uso común de las redes neuronales sintéticas. Es de gran importancia el amplio

estudio y entendimiento de estas tecnologías, puesto que son la capa anterior a los servicios que hoy en día están funcionando y a los futuros servicios que vienen en camino.

Las tecnologías emergentes en la era digital son transversales, aplican en servicios en distintos ámbitos de la vida cotidiana y son acumulativas. El abordaje regulatorio debe ser coherente entre sí, abordar distintas materias sin afectar otros ámbitos. Los datos personales son el motor de la era digital, por lo que la protección de estos debe estar en un instituto que perteneciera al sector economía y no a uno autónomo.

No solamente se debe analizar el marco regulatorio en cuanto a las competencias de las autoridades, también se debe abordar los presupuestos, pues se les concede un número amplio de facultades a las autoridades, las cuales no siempre son atendidas en su totalidad por el presupuesto. Por último, los servidores públicos deben tener una capacitación continua y de vanguardia para poder estar en la misma sintonía que los regulados, es decir, deben tener un conocimiento basto y de vanguardia que les permita tener discusiones de altura con los representantes de la industria.

La política de competencia es parte de la política industrial; la industria mexicana se debe fortalecer para que provea servicios en el ámbito nacional e internacional, como impulsar la digitalización de las empresas, la creación de empresas de base tecnológica, la actualización de planes de estudios técnicos, entre otras acciones que deben ser impulsadas por la ley. Se debe educar a los consumidores y atender lo que sucede en otras latitudes, los grados de maduración de los mercados, las políticas públicas de fomento en la innovación y el emprendimiento, entre otros aspectos, suelen diferir entre jurisdicciones.

La fe entre los propios entes regulados por medio de la autorregulación se puede extinguir, por lo que se debe fomentar la autorregulación en las empresas porque se corre el riesgo de perseguir un espejismo regulatorio, en el que no se alcance una regulación adecuada.

MARIA LUISA STASI



Hoy en día cuando se trata de nuestra libertad de expresión *online*, las condiciones y las garantías para el ejercicio de este derecho fundamental no depende solamente del poder público, sino del poder privado. Estamos en una situación de mercado en el que tenemos muy pocas empresas con muchísimos poderes; se ha hablado de potentes aspectos de red, economías de escala, ecosistemas en los que sustancialmente las empresas tienen todo el interés de poner en el mercado efectos de cautividad y falta de multiconexión para los usuarios, para que no se puedan mover fácilmente de una plataforma a otra.

Todos los elementos mencionados, incluso una fuerte integración vertical, crean muchas barreras a la entrada, por lo que hay una posición afianzada al poder económico y de control sustancial de acceso al mercado y muy pocas empresas en este, de aquí es muy fácil que surjan las prácticas desleales o los abusos de posición dominante.

Dichos datos resultan relevantes, pues los resultados generan precios más altos cuando se trata de servicios que se pagan con dinero o con otros elementos como los datos o la *privacy*. También se tiene una calidad más baja de los servicios si no hay presión de competencia y las empresas no tienen ningún incentivo para ofrecer mejores servicios. Asimismo, hay menos opciones como usuarios y menos innovación, pues hay un reto esencial que es regular sin bloquear la innovación, pero también es cierto que si el mercado está bloqueado o está controlado y no hay entradas de nuevos competidores, tampoco hay incentivos para la innovación.

El derecho a la competencia y la política de competencia siempre han considerado las cuestiones económicas, de ahí la importancia del vínculo de por qué necesitamos tener en cuenta la competencia económica como un marco normativo cuando tenemos una agenda de defensa de derechos humanos de libertad de expresión.

Hablando de guardianes de acceso que tienen un poder regulatorio en el mercado, si se piensa bien, la mayoría de dichos servicios son bastante masivos con impacto en nuestra vida personal y las conexiones co-

merciales impuestas para estas plataformas son las que regulan cuánta privacidad tenemos en el mercado.

No es solo un poder económico, sino que es un poder que va mucho más allá y estamos en una situación de desequilibrio en el que la oferta (las compañías) dicta las condiciones sin escuchar mucho a la demanda (los usuarios).

El poder concentrado y la falta de responsabilidad en prácticas desleales también son relevantes para los derechos humanos.

El reto más grande en una perspectiva de derechos humanos se enfoca en que el Estado se encargue de evitar que haya obstáculos al ejercicio de los derechos fundamentales, pero también en poner las condiciones para que este ejercicio sea fácil y se garantice para todos.

Ahora bien, al hablar de poder privado, si vemos al derecho internacional público y al derecho internacional de los derechos humanos, tenemos a los principios rectores sobre la empresa de los derechos humanos, que son muy útiles, pero la realidad es que todavía se está en el ambiente del derecho indicativo y la aplicación de estos principios de manera correctiva resulta muy difícil porque no existe una autoridad global que pueda aplicarlos.

Se cuenta con un instrumento muy potente que es el derecho a la competencia económica y la política de la competencia, que desde su origen nació como una manera para mantener bajo control el poder privado y evitar que la concentración de poder económico se convierta en poder privado político y que sea un riesgo o peligro para la democracia.

Para utilizar de mejor manera el derecho a la competencia económica y las políticas de competencia para contribuir a una agenda de protección y garantías a los derechos humanos en los mercados digitales, necesitamos varios elementos, como la contención holística de los desafíos, considerar varias teorías del daño, abrir la discusión en cuanto a regulación y que esta forme parte del control preventivo o correctivo a las partes interesadas, incluyendo al consumidor y considerando que existe todavía una asimetría informativa. También se requiere investigación basada en la evidencia e independiente y enfocarse más en la identificación y generación de medios y herramientas con los que se pueda lograr más de un objetivo a la vez.

ARTICLE 19 se ha enfocado en el mercado de redes sociales y la teoría del daño, es decir, la observación del impacto objetivo de conductas de

las principales redes sociales es que el mercado se encuentra muy cerrado, las redes sociales ofrecen una cantidad de posibilidades como un paquete único y la realidad es que se está hablando de una estrategia de *business*, innecesaria desde un punto de vista técnico; de esta manera resulta más difícil para otros proveedores que se quieran enfocar en un solo servicio al entrar en el mercado.

Por su parte, la moderación y el posicionamiento de contenidos pueden tener un impacto enorme sobre la libertad de expresión en lo individual y unitario. Estas conductas pueden crear tanto un problema económico como uno de derechos.

Una posible solución es pedir que la fornitura de sus servicios en el mercado se abra y que las compañías de redes sociales se vean obligadas a garantizar el acceso a proveedores terceros.

> [MESA II]

PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

FELIPE ALONSO HERNÁNDEZ MAYA

...

En términos de competencia económica, los principales problemas en la industria son lo que se conoce como asimetrías de la información, las cuales, en la economía de un Estado, pueden nivelar el equilibrio que existe tratándose de agentes económicos.

Desde la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) se ha estado trabajando en romper el círculo de asimetrías de la información que hay entre los usuarios y las empresas de telecomunicaciones, lo cual implica dos etapas: la primera es ir al fondo de los temas y saber qué es lo que realmente le interesa a los usuarios, pues un usuario empoderado puede sacar cuentas y determinar cuánto es lo que está gastando en servicios de telecomunicación dentro de un determinado periodo de tiempo. El IFT realiza un minucioso análisis de todas las tarifas que existen en el mercado de manera mensual y trimestral; este es un trabajo de fondo que permite saber cómo está la oferta de todos los operadores.

La segunda etapa resulta retadora para cualquier Estado y cualquier regulador y se basa en saber cómo hacer que dicha información esté disponible de manera sencilla para los usuarios, pues los primeros reportes emitidos por el IFT se encontraban estructurados para economistas, abogados y el círculo rojo de la industria. Si un usuario se dedicaba a consultar 50 o 60 hojas de reportes, de nada le iba a servir.

Al evaluar los mejores países que llevaban mayor ventaja en el terreno de las telecomunicaciones, Reino Unido ha sido una de las principales

brújulas, pues Ofcom, el regulador de telecomunicaciones, trae en su ADN el tema del usuario, es decir, no es únicamente un tema de dogma o de política, sino que tienen claro que todo el ecosistema está circulando alrededor del usuario.

Al tener el fondo claro y estructurado, surge la pregunta de cómo se lleva a la forma. Lo que se hizo básicamente fue crear aplicativos, sin ningún tercero, pues se detectó desde el inicio hace diez años que, por ejemplo, tratándose de tarifas, había productos que tenían “arañas” o robots informáticos que entraban a las páginas de prestadores de servicios y con la ayuda de ciertos algoritmos tomaban la información, pero esta no era completamente certera.

Han surgido muchas aplicaciones. Básicamente la herramienta más importante que ha estado incidiendo en el tema de consumos, información, asimetrías y de tratar de nivelar el piso entre usuario, consumidor y empresas, es el comparador de tarifas. De igual manera, surge la herramienta “Conozco mi consumo”, que permite simular el consumo mensual, ya sea de servicios fijos o móviles, en cuanto a megas y de ahí automáticamente se vincula al comparador para saber cuál es el paquete que mejor se ajusta a sus necesidades. Existen otras herramientas como “Conoce tu velocidad”, “Mapa de quejas” y “Calidad del servicio móvil”, esta última es una herramienta interactiva de políticas de privacidad, lo cual es muy importante, pues se trata de que el usuario esté familiarizado con sus servicios de telecomunicaciones.

El IFT ha levantado encuestas trimestrales en las que, además de conocer la parte de la oferta del tarifario que se hace cada mes, también se analiza la demanda, por lo que se tiene el elemento de complementariedad que permite cruzar datos y saber exactamente qué es lo que los usuarios están consumiendo, cuáles son sus niveles de satisfacción y cuáles son sus patrones de consumo.

Toda la información recabada por el IFT se encuentra georreferenciada y abierta para consulta y se ha compartido con agencias como el Inegi o la Subsecretaría de Infraestructura, es decir, con muchos tomadores de decisiones en materia de ciberseguridad.

Lo que se ha detectado por medio de estas encuestas, es que de alguna manera los usuarios, si bien le dan cierta importancia al tema, no es hasta que ven afectado algún carácter patrimonial cuando toman decisiones al respecto. Medidas como la verificación de dos pasos en

aplicaciones de redes sociales como WhatsApp o Facebook, ayudan al fortalecimiento de cuestiones de seguridad para el usuario.

La misión del IFT como regulador es que el usuario ahorre más y que tenga en la canasta de servicios más posibilidades. Se ha analizado no únicamente una disminución en los precios, sino también un aumento en la canasta de servicios, lo cual representa un doble efecto y beneficio en los usuarios.

Se analiza también el tema de competencia económica, en donde los agentes que se denominan preponderantes han reducido su participación de mercado en los mercados en los que han sido regulados y este resulta un efecto interesante tratándose de competencia económica. Se ha visto cómo los operadores móviles virtuales que traen nuevas ofertas han tenido una mayor participación.

Tratándose de privacidad y ciberseguridad, el esfuerzo tiene que ser de manera conjunta. Se desarrolló un microsítio en materia de ciberseguridad, único en su tipo en el mundo, creado en conjunto entre la Guardia Nacional y el Instituto Federal de Telecomunicaciones y se encuentra dividido por temáticas. Está destinado a las pymes, a padres de familia, a niñas, niños y adolescentes y cuenta con un apartado específico para mujeres, pues es un grupo vulnerable por sí mismo, independientemente de que se trate de personas de la tercera edad o no.

El microsítio de ciberseguridad se nutre con información de todas las instituciones del país y se actualiza permanentemente.

CAMILA LEITE CONTRI



El Instituto Brasileño de Defensa del Consumidor (IDEC) ha trabajado por más de 30 años en la defensa de consumidores con una visión muy general de campos que les afectan intensamente. Se trabaja con salud, consumo sostenible, alimentación y diversas áreas; algunas de ellas son las telecomunicaciones y los derechos digitales.

Se tiene la visión de que el acceso a internet de calidad es importante, la protección de datos, el poder económico de las plataformas y cómo se puede resolver dicha situación de manera inclusiva sin aumentar inequi-

dades y desigualdades de las personas consumidoras con una mirada de derechos humanos.

El IDEC cuenta con dos libros sobre dichos asuntos; uno habla de la relación entre datos, competencia y derechos de los consumidores y el otro trata el asunto específico para sistemas financieros.

Las personas consumidoras deben entender cuáles son sus derechos y cómo ejercerlos, lo cual es aún muy difícil cuando se trata de plataformas digitales, por lo que resulta importante hablar de las características de dichas plataformas para entender por qué es relevante tener el abordaje holístico como teoría central para pensar en políticas digitales.

Internet es un mundo de posibilidades, pero también hay problemas que nos hacen concentrarnos en ciertas plataformas y, aunque eso pueda traer eficiencia, no se tiene mucha alternativa, además de que las personas no piensan que puede haberla. Hablando especialmente de las *Big Tech*, se hace referencia a plataformas de múltiples lugares que conectan a consumidores, usuarios de internet con anunciantes, anunciantes que pagan y consumidores que no pagan, por lo que se tiene una relación sin precio cuando hablamos de consumidores que no pagan, lo cual torna la calidad de los servicios de manera muy importante, aunque no tenga precio.

Si tenemos un mercado de precios cero, la moneda de cambio son los datos de las personas para hacer la conexión entre consumidores y anunciantes, es decir, las plataformas son intensivas en el uso de datos y son cada vez más grandes mientras más personas las utilicen, es por eso que se habla de economías de escala.

Un ejemplo de esto es Google, que es un buscador, pero también es una plataforma de anuncios, entonces los datos que se logran obtener dentro de la plataforma de búsqueda alimentan su actuación en el mercado de anuncios. Esto amplía los ecosistemas para diferentes brazos de trabajo y crea lo que conocemos como *Big Tech*.

Se pueden tener alternativas y ciertos competidores, pero la realidad es que no es una competencia real, se está hablando de imperios que representan no solo un problema de competencia, sino de afectación y exclusión del mercado, lo que afecta a los consumidores con servicios de peor calidad.

Se tiene un problema de competencia, de consumidor, y si los mercados son intensivos en el uso de datos, la protección de estos puede ser la moneda que disminuye la calidad del servicio.

Se propone ver la problemática por medio de un abordaje holístico y observando los mitos sobre *big data* y derechos de la competencia:

- Las leyes de protección de la intimidad tienen objetivos distintos de las leyes de competencia.
- Las herramientas antimonopolio actuales abordan plenamente los problemas del *big data*.
- Los mercados resuelven actualmente cualquier problema de privacidad.
- Las industrias *online* basadas en datos no están sujetas a efectos de red.
- Las industrias *online* basadas en datos tienen bajas barreras de entrada.
- Los datos tienen poca o ninguna importancia competitiva, ya que los datos son ubicuos, de bajo coste y ampliamente disponibles.
- Los datos tienen poca o ninguna importancia, ya que las empresas no pueden excluir el acceso de las empresas más pequeñas a los datos clave o utilizar los datos para obtener una ventaja competitiva.
- Los responsables de la competencia no deben preocuparse por las industrias basadas en datos porque la competencia siempre proviene de fuentes sorprendentes.
- Los responsables de la competencia no deben preocuparse por las industrias basadas en datos porque los consumidores se benefician invariablemente de los servicios gratuitos en línea.
- Los consumidores que utilizan estos servicios gratuitos no tienen ninguna expectativa razonable de privacidad.

La realidad es mucho más matizada, por lo que el abordaje holístico piensa en la competencia, involucrada con la protección de datos, con los derechos de los consumidores, los servicios en línea, que la información sea apta para los consumidores y que sean suficientemente protectores de la privacidad.

Algunas medidas pueden ser la interoperabilidad de datos y brindar transparencia al consumidor.

El derecho del consumidor tiene importancia en los mercados digitales, por lo que resulta importante tener un ecosistema de *enforcement* en plataformas digitales. Existen intervenciones que pueden ocurrir después y antes de una conducta. Después se tiene el *enforcement*, que trata precisamente de la competencia en donde hay un poder fuerte de sanciones, de consumidor y de protección de datos; el reto de morosidad,

la tardanza en el análisis de conductas; la onerosidad de entender las especificidades de los mercados digitales; la carga de la prueba en mercados que no son transparentes y el reto de la diferencia de competencia entre diversas autoridades.

Antes de la conducta, la autoridad tiene competencia para analizar concentraciones para compras de empresas y compañías, pero hay un reto en mercados digitales en los que el valor económico no siempre corresponde al valor real de la compañía que tiene muchos datos, por lo que ciertas concentraciones pasan desapercibidas por las autoridades.

Una posibilidad puede ser la cooperación entre diferentes autoridades para solucionar el problema de competencia de cada autoridad, cuanta más cooperación y más autoridades formen parte de una política integral, mejor será el resultado. También se puede pensar en diferentes regulaciones.

Para hablar de la relación entre el derecho del consumidor en plataformas en línea y la democracia, está el caso de la Secretaría Nacional del Consumidor, que notificó a plataformas digitales sobre la diseminación de contenidos violentos en línea. El secretario determinó que no se puede aceptar una supuesta libertad de expresión al difundir el odio por medio de información falsa, lo que pone en riesgo la salud y la seguridad de los consumidores. Las personas están recibiendo los contenidos de manera poco transparente y sin una preocupación por la democracia.

Otro caso por discutir es que durante la semana de votación de un proyecto de ley en Brasil (proyecto de ley de *fake news*), Google puso en su página principal “el PL de las *fake news* puede aumentar la confusión de lo que es verdad o mentira”, lo cual redirigía a un *blog post* con la opinión de Google al respecto; a lo que la autoridad de competencia y la autoridad del consumidor intervinieron y emitieron una medida cautelar para que Google hiciera saber que se trataba de un *post* patrocinado y era la opinión exclusiva de Google; también le solicitaron responder por qué estaba involucrando sus intereses personales y cambiando el orden de las informaciones.

Por último, se presenta el caso de WhatsApp, que cambió su política de privacidad de manera que no había más alternativa que aceptar esa política que disminuía la protección de datos de las personas, incluso con compartimiento de datos entre WhatsApp y Facebook; sobre lo cual el IDEC actuó en colaboración con diferentes organismos de gobierno que

en conjunto emitieron una recomendación para que WhatsApp ofreciera una alternativa a las personas.

GUSTAVO ALONSO GONZÁLEZ DEL CASTILLO

...

En un entorno digital, los consumidores se encuentran en desventaja, pues vienen de una relación comercial con gigantes tecnológicos como Google, Amazon o Meta y de ahí surge la necesidad de que los gobiernos y las regulaciones protejan a los consumidores, por lo que las dos políticas resultan complementarias: la política de competencia económica y la política de derechos del consumidor, esto con la finalidad de equilibrar las asimetrías que existen entre empresas y consumidores, y conectar la razón de ser del consumidor con las dinámicas.

Las plataformas tecnológicas y la inteligencia artificial tienen impactos notables en los mercados digitales, en la disrupción de industrias, esto por los efectos de red que mientras más usuarios agregan, más benefician a la compañía, por ejemplo, Airbnb, que modificó los servicios de hospedaje, o Uber en los servicios de taxi. Dichas plataformas definieron la manera en la que los usuarios consumen y acceden a productos y servicios, incluyendo en la actualidad a la inteligencia artificial, en donde ahora los algoritmos pueden mostrar opciones personalizadas para cada consumidor, que no necesariamente son ciertas, pues no hay transparencia en los algoritmos o no son creadas para el perfil del usuario.

En México hay tres marcos regulatorios diferentes y tres autoridades distintas que deberían velar por la protección del consumidor. Por un lado, están los derechos del consumidor, cuya autoridad encargada de su promoción y protección es la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco); por otro lado, está el derecho a la competencia económica que busca equilibrar el mercado y el actuar de las empresas, cuya cabeza es la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) en la mayoría de los sectores; en telecomunicaciones y radiodifusión es el IFT, y el encargado de la protección de datos personales es el INAI.

Los datos son el nuevo petróleo, se utilizan nuestros datos como insumo, pues se ofrecen servicios que probablemente son gratuitos, pero

en realidad no hay gratuidad detrás de estos, se están cobrando con nuestros datos en la manera en la que después los usan para vender lo que quieran presentar las plataformas.

El bienestar del consumidor en la era digital protege la autonomía de este para empoderarlo a tomar decisiones informadas; lo que se busca es que el consumidor esté consciente de cómo ejercer el conocimiento para poder realizar transacciones que le beneficien, mientras que el derecho a la competencia permite que haya diferentes opciones en el mercado de bienes y servicios. Por otra parte, el derecho a la protección de datos en la era digital es muy importante porque el derecho a la privacidad es un derecho humano y debería estar regulado con mayor fuerza por parte de las autoridades.

En la protección al consumidor no se puede esperar que cada línea, cada derecho o institución se quede únicamente en su línea de acción, debería existir una coordinación entre el derecho de la competencia, el derecho del consumidor y la protección de datos personales para proteger al consumidor en el ecosistema digital.

Los consumidores están en una situación de desventaja frente a tecnológicos gigantes. La mayoría de los servicios cuentan con contratos preestablecidos; usas el servicio al aceptar o simplemente no se tiene acceso a este, y es por esa misma situación de desventaja que resulta de suma importancia proteger los datos de las personas.

También es relevante fomentar el acceso a la inclusión digital de las personas y la alfabetización digital de los derechos que los consumidores tienen para ejercer en su uso de estas plataformas y eso se logra mediante el fomento de la competencia, la innovación y la educación.

Los beneficios de la competencia económica para plataformas tecnológicas e inteligencia artificial son la herramienta más eficaz hasta ahora para prevenir y sancionar los abusos de las empresas tecnológicas, tal y como se ha visto en jurisdicciones como las de Estados Unidos y Europa. En general, el objetivo de la competencia económica es la promoción de la innovación y como consecuencia de la innovación, hay mayores servicios, mayor oferta y, por lo tanto, mejores precios. Asimismo, trae una protección y un incremento al bienestar de los consumidores, pues la competencia económica estimula la economía y crea diversidad para estos.

México aún no cuenta con una legislación específica como en Europa, sino que inciden leyes distintas y regulaciones diferentes en el uso de tecnologías. Está la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal

de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y de manera más específica la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, que es la única regulación para un tipo de servicios que pretende fomentar la competencia financiera y proteger al consumidor.

El marco regulatorio de la Unión Europea para plataformas tecnológicas prácticamente son cuatro pilares. Uno es el Reglamento General de Protección de Datos, que se encarga de proteger los datos de los usuarios frente a las plataformas; la Ley de Servicios, que se encarga de crear un entorno unificado para las plataformas, y la Ley de Mercados Digitales, que crea la figura de los *gatekeepers* o guardianes de acceso para las grandes empresas, con la finalidad de nivelar el campo de juego en el mercado. Recientemente fue aprobado en el Parlamento Europeo el Reglamento de Inteligencia Artificial, que establece una categorización de los tipos de inteligencia artificial.

Por otro lado, se encuentra Estados Unidos, que tiene un enfoque más tradicional porque confía en las leyes que ya tienen sus sistemas y en las instituciones que ya existen para que estas mismas leyes protejan al consumidor y al mercado en contra y en las plataformas tecnológicas. La protección al consumidor por medio de la *Federal Trade Commission*, que también tiene las facultades en competencia económica, es mediante la aplicación de las leyes antimonopolio y la regulación y política sobre inteligencia artificial, pues el año pasado Joe Biden emitió una orden ejecutiva al respecto en la cual se establecen parámetros para regularla y que sea el inicio de la discusión en la cual trabajarán en primera instancia el Ejecutivo de Estados Unidos y sobre la que se podrá empezar a discutir en el Congreso.

En el contraste regulatorio, México debe abordar un enfoque holístico que confíe en las instituciones y en el marco regulatorio que ya existe, pero que dé un paso más para coordinarse e identificar si hay necesidad de emitir mayor regulación.

Es importante la necesidad de promover una regulación que fomente la competencia, que proteja a los consumidores y a sus datos, a la vez que no se impida la innovación y se proteja la propiedad intelectual en las plataformas digitales.

RESPUESTAS A PREGUNTAS DEL PÚBLICO

Gustavo Alonso González del Castillo:

1. *¿Es un contrato de adhesión leonino?, ¿sería posible darle participación al dinero recabado a las personas usuarias?*

No creo que las empresas estén dispuestas a hacer partícipe de los beneficios a los propios consumidores porque básicamente lo que te están vendiendo es la posibilidad de usar sus servicios. Tú pagas mediante el uso de tus datos.

Veo complicado algún tipo de regulación de ese tipo, pero lo que sí ha ocurrido en Alemania es el famoso asunto en el que la autoridad de competencia confirmó por tribunales la solicitud de un ciudadano, que permitió el avance hacia la protección de datos en el marco europeo, en donde él pidió el acceso a sus datos de Facebook.

Camila Leite Contri:

1. *Es un contrato de adhesión.*

No necesitamos tener un abordaje entre estar, no estar en una plataforma o recibir algo al usar una plataforma, hay un medio término en el que podemos pensar.

La compensación económica es posible en algunos países, pero también hay otras posibilidades de aumentar los derechos de las personas consumidoras; se debe tener información suficiente de cómo se usan los datos.

Con las reglas actuales sí podremos avanzar en nuestro derecho a la información, por lo menos garantizando que las personas sepan lo que están dando a las plataformas; no debemos dejar la carga a las personas consumidoras, debemos facilitar en lo máximo posible el uso de estas plataformas porque los consumidores son entes vulnerables ante las grandes plataformas.

Felipe Alonso Hernández Maya:

2. *En materia de comercio digital transnacional, ¿cómo afecta el capítulo de comercio digital del T-MEC a nuestros derechos?, ¿cómo afectan los acuerdos comerciales transnacionales a los derechos a nivel país?*

En México, los tratados internacionales tienen la misma validez que la Constitución e inclusive por jurisprudencia se encuentran por encima de las leyes federales.

Tratándose de la transterritorialidad en la aplicación de este tipo de situaciones, es necesario saber lo que está pasando en otras latitudes, entonces es importante analizar estos temas *vis a vis* de lo que sucede en el derecho internacional y cuando no exista o de alguna manera se imposibilite la implementación de algún marco legislativo, la cooperación se vuelve un factor fundamental.

Camila Leite Contri:

1. *¿Es ingenuo plantearse no sucumbir ante el poder de las grandes empresas tecnológicas, cuando ellas son las que desarrollan y básicamente generan innovación?, ¿es posible y es deseable detener u obstaculizar su desarrollo?*

De cierta manera, con la situación actual, sí. Es por eso el porqué de las discusiones tan relevantes sobre el rol de las autoridades.

Lo que sucede es que por un discurso y una narrativa de innovación se olvidan muchos derechos y quienes lo sufren son las personas más vulnerables. Se tiene que encontrar un balance mejor entre avance de la innovación, pero también protección a las personas.

Felipe Alonso Hernández Maya:

1. *Las autoridades deben tomar medidas relevantes contra las plataformas.*

Hay que tener claro que hoy en día se habla de inteligencia artificial, pero hay cosas que anteriormente precedieron a esta y de ahí proviene la importancia de saber cuál es el contexto actual de cada uno de los ciudadanos. En México es muy importante saber qué tanto conocimiento tienen las personas, desde las tecnologías de la información, la ciberseguridad y hasta la inteligencia artificial.

Es indispensable que cualquier país tenga un diagnóstico claro y puntual de cuál es la usabilidad de las plataformas tecnológicas de cada uno de sus habitantes, para no perder la brújula y no creer que lo que sucede del otro lado del mundo necesariamente es lo que va a pasar en la latitud del continente americano, lo cual parte de diagnósticos.

Las tecnologías de la información y la comunicación deben ser justamente el punto de lanza para la innovación y el desarrollo de los países; sin embargo, resulta difícil tratar de limitar la innovación y el desarrollo si solo ponemos sobre la balanza el tema de las afectaciones a los derechos que podrían tener las personas. Como país, debemos transparentar las relaciones entre empresas prestadoras de servicios y telecomunicaciones. Resulta indispensable la alfabetización por parte de los gobiernos, que el usuario sepa cuáles son sus derechos.

> CONCLUSIONES

ES INDISCUTIBLE QUE PARA ABORDAR LOS DIFERENTES TEMAS DE LAS CUATRO SESIONES SE DEBE PARTIR DESDE LA BASE PARADÓJICA DE QUE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, SOBRE TODO LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SON UN ÁREA DE OPORTUNIDAD PARA GARANTIZAR Y EJERCER LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE, AL MISMO TIEMPO, CONLLEVAN PROFUNDOS DESAFÍOS EN SU USO. UN HILO CONDUCTOR DE LOS DIÁLOGOS ES LA POSIBILIDAD DE POTENCIAR LOS BENEFICIOS DE LA TECNOLOGÍA Y MITIGAR LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA VULNERACIÓN DE DERECHOS. CLARO EJEMPLO DE ESTO ES LA PROLIFERACIÓN DE DISCURSOS, NARRATIVAS Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EN REDES SOCIALES SOBRE DIVERSOS CONTEXTOS REGIONALES.

Uno de los puntos clave de las tensiones entre las nuevas tecnologías y la libertad de expresión es la sección 230 de la *Communications Decency Act* (CDA). Este pilar de la regulación de contenidos en plataformas digitales a escala global es fundamental para la relación entre la libertad de expresión y las nuevas tecnologías. Mediante sus dos cláusulas, ha logrado influir en el derecho internacional.

La primera cláusula impide que las empresas intermediarias proveedoras de servicios de internet sean tratadas como editoras del contenido que se publica en ellas, es decir, que estas son solo un medio de difusión. La segunda, consiste en darle protección a estas plataformas sobre el

material que se difunde en ellas, siempre y cuando hagan labores de moderación apegadas a sus reglas comunitarias (la cláusula del buen samaritano).

Sin embargo, en esta moderación voluntaria se pueden cometer errores que terminen dañando la libertad de expresión, ya que en este proceso de moderación de contenidos se emplean procedimientos computacionales y algorítmicos automatizados, es en este aspecto en el que las cláusulas de protección que ofrece la sección 230 de la CDA entran en tensión.

Es necesario cuestionar a estas empresas por sus prácticas de moderación automatizadas que pueden terminar minando la libertad de expresión. Las restricciones a la libertad de expresión deben estar acotadas, no se puede dejar esta responsabilidad de moderación y hasta ponderación de derechos a las plataformas únicamente. Es necesario entrelazar los principios de ponderación con los procesos de moderación; por ello, es fundamental que antes de legislar o regular se tenga una comprensión clara del empleo de estas tecnologías, para así desarrollar marcos legales más completos y ágiles adaptados a las realidades locales sin comprometer los derechos humanos.

La decisión automatizada, entendida como los sistemas, el *software* o los procesos que emplean la computación o las máquinas para reemplazar al gobierno en la toma de decisiones, juicios y la implementación de políticas públicas, representa un avance tecnológico significativo. No debe tomarse a la ligera solo por las facilidades que puede ofrecer. Al igual que proporciona ventajas, también puede afectar diversos derechos humanos. Por ello, es esencial que cada operador u operadora jurídica y la sociedad civil conozcan el alcance e impacto de estas decisiones automatizadas.

La relevancia de las decisiones automatizadas en el ámbito jurídico es inmensa, tanto para la protección de los derechos como para asistir en la administración, la procuración de justicia y la emisión de sentencias. En estos aspectos, podemos beneficiarnos de una mayor neutralidad, objetividad y ahorro económico. No obstante, también puede derivar en injusticias, ya que esta automatización podría pasar por alto la individualización de ciertos aspectos en casos concretos. Estas afectaciones no solo impactarían a las personas, sino también a la doctrina del derecho,

que se estancaría por la falta del elemento humano necesario para nuevas interpretaciones.

A la luz de los importantes avances realizados por la Unión Europea, en particular con la implementación del Reglamento General de Protección de Datos, es crucial considerar este cuerpo normativo para identificar áreas de oportunidad en nuestro sistema. La regulación en el ámbito internacional ya reconoce los derechos asociados a la protección de datos personales. No obstante, es fundamental comprender que la solución no radica en un simple “copiar y pegar”. Para lograr una verdadera protección de los datos personales es necesario realizar una adecuación integral al contexto local.

El seminario nos ayudó a revisar las prohibiciones, los principios y las reglas específicas que se están generando en esta materia. Los nuevos derechos asociados a la protección de datos se refuerzan con elementos de la ética de la inteligencia artificial, como la transparencia algorítmica y la autodeterminación informativa, que son relevantes para múltiples materias. Latinoamérica debe tomar en consideración los avances globales, sin perder de vista el contexto y el papel que juega en el concierto geopolítico tan complejo.

El acceso a la información de calidad resulta esencial para las sociedades democráticas, ya que permite a la población formar una opinión pública sólida sobre asuntos políticos relevantes. Sin embargo, amenazas conocidas como la difusión de desinformación, técnicas de manipulación o campañas de desinformación organizadas –sobre todo por actores estatales– representan una afectación a la democracia, con un rasgo particular en el siglo XXI, donde la globalización y las tecnologías de la información producen una cantidad ingente de información pública, difusión y conexión. Tanto en el ámbito de tensiones locales como las grandes divisiones geopolíticas, la desinformación está jugando un papel decisivo en la configuración de las discusiones públicas.

Por último, en materia de competencia económica se han incrementado las medidas para la regulación de las grandes corporaciones de tecnología. La Unión Europea ha liderado esta lucha con un enfoque en las leyes antimonopolio y la protección de datos. China y Estados Unidos, por su parte, han implementado diferentes modelos regulatorios para la economía digital; mientras que el modelo regulatorio norteamericano se ha centrado en la libertad de expresión y en los incentivos para la

innovación; el modelo chino se basa en una economía digital impulsada por el Estado.

En 2019, la Comisión Europea promovió un paquete de medidas que incluía la *Digital Markets Act* (DMA) y la *Digital Service Act* (DSA). La primera se centra en la competitividad del mercado, y la segunda, en el bienestar de las personas usuarias *online*. Dicho paquete tiene la finalidad de cambiar la mentalidad de la regularización de mercados y servicios digitales.

Actualmente, se ha establecido una consulta pública para identificar la mejor manera de regular los mercados digitales. La Unión Europea ha procurado una regulación enfocada en obligaciones de transparencia y justo proceso, modelo adoptado por Brasil, por lo que se puede identificar que la mayoría de las y los jugadores globales que actúan en jurisdicciones internacionales cumplen con este requisito.

En la economía digital, se obtiene el mayor valor de los datos dependiendo de la cantidad de personas usuarias que exista, por lo que resulta importante determinar quiénes tienen acceso a la infraestructura y los datos de tantas personas usuarias, por lo que resulta relevante la política de competencias. Asimismo, es de suma importancia tener un entendimiento de los pilares tecnológicos que conforman la era digital para realizar la construcción de un marco regulatorio adecuado a la cambiante realidad del panorama digital.

Este hecho pone en relieve la convergencia armónica de la defensa de los principios constitucionales de competencia económica como un refuerzo a los derechos humanos, en particular la protección de datos personales de las personas usuarias. Puesto que los principales problemas en la industria están relacionados con las asimetrías de información, las cuales pueden ser reguladas por el Estado para promover un equilibrio entre los agentes económicos.

Es crucial que las personas consumidoras comprendan sus derechos y cómo ejercerlos, especialmente en el contexto de las plataformas digitales, en el cual esta tarea puede ser desafiante. Por lo tanto, es fundamental discutir las características de estas plataformas para comprender la importancia de abordar un enfoque complejo como base central para el desarrollo de políticas digitales.

Nos encontramos con un desafío en la competencia y la protección de las personas consumidoras, especialmente en mercados que dependen de datos. Aquí, la protección de la privacidad puede impactar directa-

mente en la calidad del servicio, por lo que resulta relevante equilibrar la competitividad empresarial con los derechos de las personas consumidoras en el ámbito digital.

La relación entre la libertad de expresión y las tecnologías requiere de un enfoque equilibrado y bien informado, pero además debe considerar que la tecnología es tan solo un medio que no solucionará temas complejos en las regiones. Al comprender lo anterior, podremos crear un entorno en el que los derechos esenciales sean protegidos y promovidos, mientras enfrentamos los desafíos que las nuevas tecnologías inevitablemente presentan.

